

9 INDUSTRIA
INNOVACION E
INFRAESTRUCTURA



16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SOLIDAS



Gobierno Regional de Atacama

Número de Informe: 631/2018

14 de noviembre de 2018



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final de Auditoría N° 631, de 2018
Gobierno Regional de Atacama y Municipalidades de Copiapó, Caldera y
Vallenar

Objetivo: La fiscalización tuvo por finalidad verificar la correcta inversión de los recursos ejecutados correspondientes al FNDR, con cargo al subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", específicamente de los proyectos denominados "Construcción Pista Atlética, Copiapó", "Reposición Jardín Infantil Palomita Blanca, Caldera" y "Construcción Soluciones Sanitarias, Localidad de Cachiyuyo, Vallenar", contratados por las Municipalidades de Copiapó, Caldera y Vallenar, respectivamente; correspondientes al año 2017.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Se aplican multas de acuerdo a los términos consignados en las bases?
- ¿Los proyectos cumplen con la norma técnica vigente?
- ¿Las obras ejecutadas cumplen efectivamente con los fines previstos en el momento en el que fueron formuladas?
- ¿Los proyectos se ejecutaron dentro de los plazos establecidos? 3E
- ¿Los pagos realizados corresponden al avance físico de las obras y las partidas ejecutadas?
- ¿Existen partidas pagadas y no ejecutadas?
- ¿Las garantías cumplen con montos y plazos establecidos en las bases administrativas?

Principales resultados:

- Respecto a la obra "Construcción Pista Atlética, Copiapó", se tiene que entre los estados de pago N°s. 3 y 6, se produjeron atrasos, fluctuantes entre un 0,06% y 7,75%; sin que se hayan aplicado las multas establecidas en el artículo 32, numeral 2, de las bases administrativas especiales, consistentes en 3 unidades tributarias mensuales diarias, hasta 30 días corridos de atraso, cuyo monto máximo podría alcanzar los \$4.235.940 aproximadamente (considerando la UTM del mes de febrero del presente año); incumpliendo el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, correspondiendo que la Municipalidad de Copiapó remita a este Organismo Fiscalizador copia de la documentación que acredite su cobro correspondiente, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento; de lo contrario se procederá a formular el respectivo reparo conforme los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la referida norma legal.

- Se verificaron una serie de observaciones técnicas de la obra "Reposición Jardín Infantil Palomita Blanca, Caldera", tales como desprendimiento de material en muro de hormigón, reja metálica perimetral desalineada, fisuras en el muro de hormigón del cierre perimetral, fisuras en pavimento del estacionamiento vehicular, zona de extracción de testigos sin sellar, fisura en muro de hormigón de pasillo interior, goteras desde las canaletas de aguas lluvias, piso flotante levantado, lavamanos de salas de hábitos higiénicos no se ajustan a planimetría, incumplimientos del servicio higiénico para discapacitados, entre otras consignadas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en el informe; incumpliendo con ello, las técnicas y el arte de la construcción, dispuestas en el artículo 5.5.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, así como el principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, por lo que la Municipalidad de Caldera deberá, remitir los antecedentes que acrediten haber corregido los aspectos técnicos indicados, además tendrá que incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre las materias advertidas enviando los actos administrativos que así lo dispongan a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

- Se constataron una serie de observaciones técnicas de las obras "Construcción Pista Atlético, Copiapó" y "Construcción Soluciones Sanitarias, Localidad de Cachiyuyo, Vallenar", incumpliendo con ello, las técnicas y el arte de la construcción, dispuestas en el artículo 5.5.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, así como el principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, por lo que las Municipalidades de Copiapó y Vallenar, respectivamente, deberán remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten haber corregido los aspectos técnicos indicados.

- La obra "Reposición Jardín Infantil Palomita Blanca, Caldera" fue recepcionada provisoriamente el 29 de enero de 2018, no obstante a la fecha no ha podido ser utilizada debido a una serie de incumplimientos normativos que ésta tendría, tales como inexistencia de sala para primeros auxilios, falta de seguridad en patios de actividades y recintos, condiciones sanitarias de los establecimientos y servicios higiénicos, inobservancias al decreto N° 50, de 2015, del MINVU, sobre accesibilidad universal, entre otras materias, lo que que incumpliría los principios de eficiencia, eficacia y economicidad en la utilización de los recursos públicos, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575; correspondiendo que la Municipalidad de Caldera realice las gestiones que sean necesarias para dar solución a los diversos incumplimientos y de esta manera poder poner en funcionamiento el Jardín Infantil de la especie, debiendo remitir a este Organismo de Control, la documentación que así lo acredite, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.

- En los proyectos revisados se tiene que los pagos realizados corresponden al avance físico de las obras y las partidas ejecutadas; que no se verificaron partidas relevantes pagadas y no ejecutadas; y que las garantías cumplen con los montos y plazos establecidos en las bases administrativas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PRÉG. N°: 3.112/2018
REFs. N°s: 33.075/2018
33.187/2018

INFORME FINAL N° 631, DE 2018, SOBRE
AUDITORÍA A LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA CON RECURSOS
DEL FONDO NACIONAL DE
DESARROLLO REGIONAL, DEL
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA.

COPIAPÓ, 14 NOV 2018

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la inversión en infraestructura con recursos del Fondo Regional de Desarrollo Regional, en adelante FNDR, en el Gobierno Regional de Atacama. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el señor Raúl Avilés Salazar y doña Francisca Callejas-Pérez, como fiscalizadores, y por don Patrick Vergara Jofré, en calidad de supervisor.

JUSTIFICACIÓN

Esta Contraloría Regional determinó realizar la presente auditoría en el Gobierno Regional de Atacama, en adelante GORE, en base a indicadores de riesgo que se consideran en el proceso de planificación anual de esta institución para el proceso de planificación del año 2018. El análisis consideró el impacto social involucrado en las comunas en las que se construyen los proyectos y la materialidad de los recursos destinados para su ejecución.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Entidad Fiscalizadora se enmarca en los ODS N°s. 9 Industria, Innovación e Infraestructura, y 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR
RUBÉN BARROS SIERRA
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

El Gobierno Regional de Atacama, acorde a lo consignado en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, es una persona jurídica de derecho público y patrimonio propio, encargada de la administración de la región, impulsando su desarrollo económico, social y cultural; tomando en cuenta la preservación y mejoramiento del medio ambiente y la participación de la comunidad.

Cabe precisar que, con carácter reservado, el 6 de septiembre de 2018, fue puesto en conocimiento del Gobierno Regional de Atacama y de las Municipalidades de Copiapó, Caldera y Vallenar -en lo pertinente-, el Preinforme de Observaciones N° 631, de 2018, de esta Contraloría Regional, con la finalidad que formularan los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante los oficios N°s. 606 y 2.094, ambos del presente año, del GORE y la Municipalidad de Vallenar, respectivamente.

Por su parte, las Municipalidades de Copiapó y Caldera no dieron respuesta en el plazo establecido, por lo que corresponde mantener todas las observaciones originalmente planteadas respecto a dichas entidades.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por finalidad verificar la correcta inversión de los recursos ejecutados correspondientes al FNDR, con cargo al subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", específicamente de los proyectos denominados "Construcción Pista Atlética, Copiapó", "Reposición Jardín Infantil Palomita Blanca, Caldera" y "Construcción Soluciones Sanitarias, Localidad de Cachiyuyo, Vallenar", contratados por las Municipalidades de Copiapó, Caldera y Vallenar, respectivamente. Asimismo, constatar que las iniciativas financiadas se hubiesen realizado conforme a las normas establecidas en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, además de validar la correcta ejecución de las obras, evaluar el sistema de control interno, y verificar la autenticidad de la documentación de respaldo de las operaciones ejecutadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado y en la resolución N° 30, de 2015, sobre Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, de esta Entidad de Control.

Adicionalmente, en consideración a que en esta oportunidad se analizaron los gastos de administración asociados a los anotados proyectos, y en cumplimiento de los lineamientos de este Organismo Fiscalizador, se revisaron los saldos de las cuentas caja y banco que mantiene el GORE, verificando que estén correctamente registrados, comprobando a su vez la integridad, existencia, exactitud y presentación de los saldos al cierre del período en revisión.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno, y la resolución N° 20, de 2015, que Fija normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, ambas de este origen, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como análisis documental y validaciones en terreno, entre otras. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de gastos relacionadas con la materia en revisión.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) /Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) /Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

La determinación del universo, muestra y su método de selección, están alineados con los procedimientos definidos por la Contraloría General para tales efectos.

De acuerdo con los objetivos establecidos para la presente auditoría, el universo se compone del monto total de los contratos, ascendente a \$9.825.003.490, el cual fue examinado en su totalidad, cuyo desglose se muestra en el siguiente cuadro:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		% EXAMINADO
	\$	#	\$	#	
Monto original del contrato "Construcción Pista Atlética, Copiapó"	6.185.959.635	1	6.185.959.635	1	100
Monto original del contrato "Reposición Jardín Infantil Palomita Blanca, Caldera"	946.206.220	1	946.206.220	1	100
Monto original del contrato "Construcción Soluciones Sanitarias, Localidad de Cachiyuyo, Vallenar"	2.692.837.635	1	2.692.837.635	1	100
TOTALES	9.825.003.490	-	9.825.003.490	-	100

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por el Gobierno Regional de Atacama.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, se revisaron los gastos administrativos en el Gobierno Regional de Atacama, correspondientes a los tres proyectos especificados, según el siguiente detalle:

PROYECTO	GASTOS ADMINISTRATIVOS PRESUPUESTADOS \$	GASTOS ADMINISTRATIVOS EJECUTADOS Y REVISADOS \$	% EJECUCIÓN
Construcción Pista Atlética, Copiapó	1.400.000	1.371.282	97,9
Reposición Jardín Infantil Palomita Blanca, Vallenar	600.000	575.249	95,9
Construcción Soluciones Sanitarias, Localidad de Cachiyyu, Vallenar	3.276.000	1.331.124	40,6
TOTALES	5.276.000	3.277.655	

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el Departamento de Presupuesto, del Gobierno Regional de Atacama.

La información utilizada fue proporcionada por el Gobierno Regional de Atacama, y puesta a disposición de esta Contraloría Regional hasta el 21 de agosto de 2018.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

ANTECEDENTES DE LAS OBRAS

OBRA N° 1

Nombre del Contrato	Construcción Pista Atlética, Copiapó.
Mandante	Gobierno Regional de Atacama.
Unidad Técnica	Municipalidad de Copiapó.
Ubicación	Avenida Luis Flores esquina Costanera Sur, Copiapó.
Contratista	Edwin Holvoet y Compañía Limitada.
Inspector Técnico	Máximo González Pérez.
Resolución adjudicación	Decreto alcaldicio N° 19.324, de 13 de noviembre de 2017.
Procedimiento de contratación	Licitación pública.
Modalidad de contratación	A suma alzada.
Monto original del contrato	\$6.185.959.635.
Aumento de obras	No hay.
Disminuciones de obras	No hay.
Obras extraordinarias	No hay.
Monto total del contrato	\$6.185.959.635.
Plazo original del contrato	450 días corridos.
Aumento de plazo	No hay.
Plazo total	450 días corridos.
Avance financiero al momento de la auditoría	26,25%
Avance físico al momento de la auditoría	26,25%
Fecha de inicio	22 de noviembre de 2017.
Fecha de término legal	14 de febrero de 2019.
ID Mercado Público	4631-23-LR17.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La obra se encuentra ubicada en la avenida Luis Flores esquina Costanera Sur de la ciudad de Copiapó, y consiste en la construcción de un estadio atlético, con una pista de atletismo de 8 carriles con las exigencias reglamentarias, además de graderías, boletería y estacionamientos; y una serie de obras complementarias distribuidas en un edificio de 3 pisos -cuyo principal material es el hormigón armado-, tales como bodegas, salas técnicas, camarines, sala de prensa, sala de uso múltiple, oficinas, entre otras.

La fiscalización técnica de la obra se realizó durante la etapa de ejecución, presentando un avance financiero del 26,25% de acuerdo a lo consignado en el estado de pago N° 6, de fecha 15 de junio de 2018.

OBRA N° 2

Nombre del Contrato	Reposición Jardín Infantil Palomita Blanca, Caldera.
Mandante	Gobierno Regional de Atacama.
Unidad Técnica	Municipalidad de Caldera.
Ubicación	Calle Ejército Libertador esquina Mateo Palacios, Caldera.
Contratista	Sociedad Constructora e Inmobiliaria Scola y Scola Ltda.
Inspector Técnico	Jocelyn Narváez Meneses.
Resolución adjudicación	Decreto alcaldicio N° 2.891, de 20 de julio de 2016.
Procedimiento de contratación	Licitación pública.
Modalidad de contratación	A suma alzada.
Monto original del contrato	\$946.206.220.
Aumento de obras	\$14.768.115.
Disminuciones de obras	\$42.126.606.
Obras extraordinarias	\$27.358.491.
Monto total del contrato	\$946.206.220.
Plazo original del contrato	300 días corridos.
Aumento de plazo	90 días corridos.
Plazo total	390 días corridos.
Avance financiero al momento de la auditoría	100%
Avance físico al momento de la auditoría	100%
Fecha de inicio	19 de diciembre de 2016.
Fecha de término legal	13 de enero de 2018.
ID Mercado Público	4192-23-LR16.

La obra se encuentra ubicada en la calle Ejército Libertador esquina Mateo Palacios de la ciudad Caldera, y consistió en la ejecución de un jardín infantil de 1.022, 5 m² de superficie construida, en un terreno de 2.811 m² aproximadamente, estructurado principalmente en base a albañilería confinada; contemplando espacios para los niveles de sala cuna, medio menor y medio mayor; y considerando todas las instalaciones necesarias para ello, tales como salas de actividades, sala de amamantamiento, sala de muda y de hábitos higiénicos, patios cubiertos, cocinas, bodegas, oficinas administrativas, entre otras.

La fiscalización técnica de la obra se realizó durante la etapa de ejecución, presentando un avance financiero del 100% de acuerdo a lo consignado en el estado de pago N° 11, de fecha 21 de enero de 2018.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBRA N° 3

Nombre del Contrato	Construcción Soluciones Sanitarias, Localidad de Cachiyuyo, Vallenar.
Mandante	Gobierno Regional de Atacama.
Unidad Técnica	Municipalidad de Vallenar.
Ubicación	Localidad de Cachiyuyo, comuna de Vallenar.
Contratista	Rubén Dagoberto Berríos Ávila.
Inspector Técnico	Iván Arias Neira.
Resolución adjudicación	Decreto alcaldicio N° 4.668, de 13 de noviembre de 2017.
Procedimiento de contratación	Licitación pública.
Modalidad de contratación	A suma alzada.
Monto original del contrato	\$2.692.837.635.
Aumento de obras	No hay.
Disminuciones de obras	No hay.
Obras extraordinarias	No hay.
Monto total del contrato	\$2.692.837.635.
Plazo original del contrato	330 días corridos.
Aumento de plazo	No hay.
Plazo total	330 días corridos.
Avance financiero al momento de la auditoría	74,5%.
Avance físico al momento de la auditoría	74,5%
Fecha de inicio	30 de noviembre de 2017.
Fecha de término legal	25 de octubre de 2018.
ID Mercado Público	2322-70-LR17

La obra se encuentra ubicada en la localidad de Cachiyuyo de la comuna de Vallenar, y consiste en la construcción de 28 casetas sanitarias -que incluyen baño y cocina en un total de 9,5 m² cada una-, 21 conexiones intermedias y 16 uniones domiciliarias, además de alcantarillado, planta de tratamiento de aguas servidas, reposición de matriz de agua potable y pavimentación.

La fiscalización técnica de la obra se realizó durante la etapa de ejecución, presentando un avance financiero del 74,5% de acuerdo a lo consignado en el estado de pago N° 7, de 30 de junio de 2018.

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por las autoridades en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Se advirtió que el Gobierno Regional de Atacama carece de un proceso que garantice una adecuada segregación de funciones, toda vez que se verificó que don Jorge Iribarren Vega, Contador del Departamento de Presupuesto del servicio, es quien realiza las siguientes funciones: revisión y aprobación de carátulas y facturas de estados de pago; confección de órdenes de pago; emisión de cheques; registro de pagos en SIGFE; manejo de cuenta corriente; registro de pagos en libro auxiliar de banco; confección de conciliación bancaria de la cuenta corriente FNDR y solicitud de caja entre otros.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, no se ajusta a lo indicado en la letra d), División de tareas, numerales 54 a 56, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que señala que "Las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes"

Agrega la citada normativa que, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección. Las funciones y responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a varias personas para asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes. Entre las funciones clave figuran la autorización y el registro de las transacciones, la emisión y el recibo de los haberes, los pagos y la revisión o fiscalización de las transacciones. Sin embargo, la colusión puede reducir o eliminar la eficacia de esta técnica de control interno.

Finamente, añade que, una pequeña organización puede que no tenga suficientes empleados para aplicar esta técnica plenamente. En tal caso, la dirección debe ser consciente del riesgo que ello implica y compensar el defecto con otros controles. La rotación del personal contribuye a que los aspectos centrales de las transacciones o hechos contables no se concentren en una sola persona por un espacio de tiempo prolongado. Debe promoverse e incluso exigirse también el período vacacional anual para ayudar a reducir estos riesgos.

En su respuesta, el GORE indica que las descripciones de cargos que tiene aprobadas, datan del año 2012; y a pesar de que los aumentos presupuestarios que se han tenido en los últimos años han llevado a aumentar la recarga de trabajo de los funcionarios, actualmente se realizan labores de manera más segregada y que estas no recaen en un solo funcionario.

Agrega sobre la materia, que en la actualidad se incorpora a analistas para la revisión de estados de pago y un técnico que realiza el ingreso de la información (compromisos, devengos y otros) al Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE; indicando además, que el Jefe de Departamento es quien realiza las solicitudes de caja a la Dirección de Presupuestos; y que el señor Iribarren Vega realiza las actividades netamente contables.

Añade finalmente, que se está determinando realizar la actualización de descripción de cargo una vez que se realice la reestructuración del servicio.

En atención a lo manifestado por la entidad, se mantiene lo observado, por cuanto el GORE no informa acciones concretas o bien medidas a fin de que se realice una correcta segregación de funciones. Así mismo, es necesario señalar que de los argumentos expuestos referente a la labor "netamente contable" que actualmente desempeñaría el señor Jorge Iribarren, es posible advertir a modo de ejemplo, que el indicado funcionario efectúa entre sus





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ocupaciones la elaboración de las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N°12109054974; y figura en los registros de esta Entidad Fiscalizadora, como apoderado suplente de la misma, por lo que dicha entidad deberá, dentro de un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, implementar y formalizar las instrucciones y mecanismos de control, identificando al personal responsable de realizarlas, como también, de vigilar las operaciones efectuadas por los funcionarios que concentran la mayoría de las labores de un proceso o transacción y adoptar las medidas oportunas ante cualquier irregularidad para reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos (MC).

2. Se advirtieron deficiencias de control en el proceso de revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias, debido a que se constató una diferencia de \$11.798, respecto al saldo registrado en el balance de comprobación y saldos, y los montos conciliados en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N°12109054974, denominada "Fondo Nacional de Desarrollo Regional".

Lo anterior, constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en el numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, antes mencionada, el cual establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Así también, lo advertido transgrede lo consignado en los numerales 58 y 59, de la misma norma, los que indican, que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y las nociones necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección. Añade el numeral 60 que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas.

En este orden ideas, útil resulta puntualizar que la finalidad de las conciliaciones bancarias es confrontar las anotaciones de las cartolas bancarias con el balance, a efecto de determinar si existen diferencias y en su caso, el origen de los mismos. Lo anterior con el propósito de proteger y controlar los recursos financieros ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera que facilite a la administración la toma de decisiones.

Al respecto, dicho Gobierno Regional explica que la diferencia advertida se produce por una duplicidad en registros, ya que éstos montos estaban incorporados en la rendición de programas del subtítulo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

24 (folios 1.399 y 1.577), y nuevamente contabilizándolos en folio 2.854, el cual incluye \$6 abonados en exceso y el monto observado, y en el mes de junio la duplicidad producida se rebaja realizando un ajuste de \$11.800, el que incluye los \$11.798 del mes de mayo más \$2 por abono bancario en exceso, registrado según folio 3.506, lo que permite subsanar lo observado.

3. Se detectó la falta de control que permita asegurar el registro de nombramiento oportuno en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado, SIAPER, toda vez que se constató que no se ha ingresado ni se ha tramitado de forma correcta en la citada plataforma el nombramiento de la señora Luz Cabello Tabilo.

Lo expuesto no se ajusta a lo preceptuado en los numerales 48 y 49 de la resolución exenta N° 1.485, ya mencionada, los cuales señalan que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados, agregando el segundo numeral mencionado que "Las transacciones deben registrarse en el mismo momento en que ocurren a fin de que la información siga siendo relevante y útil para los directivos que controlan las operaciones y adoptan las decisiones pertinentes. Ello es válido para todo el proceso o ciclo de vida de una transacción u operación, abarcando (1) el inicio y la autorización, (2) todos los aspectos de la transacción mientras se realiza y (3) su anotación final en los registros sumarios. También conviene actualizar rápidamente toda la documentación con objeto de mantener su validez".

En su respuesta, el GORE indica que, si bien la decisión de la autoridad regional para que la señora Cabello Tabilo asumiera el cargo de Jefa de la División de Administración y Finanzas fue a contar del 19 de julio de 2018, en esa fecha el Intendente tenía en trámite la firma electrónica; señalando también que la referida funcionaria hizo uso de su feriado legal desde el 26 de julio hasta el 3 de agosto, retomando sus funciones a contar del día 7 de agosto.

A continuación explica que por el motivo anterior, el documento fue creado en el SIAPER el 8 de agosto, y que por error del sistema fue devuelto al creador el 24 de agosto, siendo reenviado a firma por el ministro de fe el 28 de ese mes; y dado que el Intendente se encontraba en comisión de servicio, éste fue aprobado el 4 de septiembre del presente año, día en que reasumió sus funciones dentro de la región; indicando finalmente, que actualmente se encuentra en trámite de aprobación por parte de la Contraloría General de la República, por lo que se da por subsanado lo observado.

4. En la documentación puesta a disposición de esta Contraloría Regional para la presente auditoría por parte de la Municipalidad de Vallenar, en su calidad de contraparte respecto a la obra "Construcción Soluciones Sanitarias, Localidad de Cachiyuyo, Vallenar", no se incluyó el Certificado de Inscripción en el MINVU indicado en la cláusula décima del contrato de la obra suscrito el 28 de noviembre de 2017, y aprobado a través del decreto alcaldicio N° 4.892, de esa misma data; a través del cual el contratista debió acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 4° de las bases administrativas especiales, esto es, estar inscrito en primera categoría de las





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

especialidades A2, B1, C1 y B2, del precitado registro de contratistas; vulnerando con ello el numeral 43 de la precitada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica que todos los hechos significativos debe estar claramente documentados y que la documentación debe estar disponible para su verificación.

En referencia a lo observado, la Municipalidad de Vallenar indica que por omisión involuntaria dicho documento no se encontraba incorporado físicamente en la carpeta que mantiene la Dirección de Obras; sin embargo, el certificado correspondiente ya fue adjuntado a la misma, y acompaña una fotografía del referido instrumento.

De esta forma, en atención al certificado de inscripción vigente aportado, y además, a que éste cumple con la categoría exigida para cada uno de los registros, se subsana lo observado.

5. En la información puesta a disposición de esta Contraloría Regional para la presente auditoría por parte de la Municipalidad de Vallenar, respecto a la obra "Construcción Soluciones Sanitarias, Localidad de Cachiyuyo, Vallenar", no se incluyeron los antecedentes que acrediten el dominio del terreno por parte de la municipalidad -en el cual se encuentra emplazada la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, PTAS, o en su lugar, la autorización pertinente del Ministerio de Bienes Nacionales para la instalación de la referida infraestructura; incumpliendo con ello el numeral 43 de la precitada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica que todos los hechos significativos debe estar claramente documentados y que la documentación debe estar disponible para su verificación.

La municipalidad responde que dicho proceso se encuentra en trámite de regularización, sin acompañar ningún antecedente al respecto, por lo que se mantiene la observación, correspondiendo que dicha entidad edilicia remita a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten el dominio del terreno o la autorización de la autoridad pertinente para su ocupación, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador (C).

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Obra "Construcción Pista Atlética, Copiapó"

Tal como se señaló en el apartado "Antecedentes Generales", la Municipalidad de Copiapó no dio respuesta en el plazo establecido, por lo que corresponde mantener todas las observaciones originalmente planteadas.

1.1 Existencia de fisuras en muro de hormigón de cierre perimetral

Se observó la existencia de fisuras que atraviesan el muro de hormigón del cierre perimetral del deslinde sureste, lo que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

evidencia que los trabajos no se encuentran concluidos con apego a las técnicas y al arte de la construcción, en contravención a lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, sancionada por el decreto N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, además del principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Ver fotografías N°s. 1 a la 4 del Anexo N° 1.

1.2 Agrietamientos en la zona de instalación de pilares metálicos del cierre perimetral

Se verificaron agrietamientos en el hormigón en las zonas de instalación de algunos pilares metálicos de la reja perimetral colindante con el Río Copiapó, en contravención a las técnicas y al arte de la construcción, según lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC, así como también el principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografías N°s. 5 y 6 del Anexo N° 1.

1.3 Fisuras con orientación vertical en muro de hormigón armado del eje A del sector de graderías

Se advirtió la existencia de varias fisuras con orientación vertical en el muro de hormigón armado del eje A del sector de graderías, transgrediendo con ello las técnicas y el arte de la construcción, según lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC, así como también el principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografías N°s. 7 a la 9 del Anexo N° 1.

1.4 Nido en muro de hormigón

Existencia de nido en el muro de hormigón armado del eje A del sector de graderías, en contravención a las técnicas y al arte de la construcción, según lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC, así como también el principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografía N° 10 del Anexo N° 1.

1.5 Enfierraduras almacenadas con presencia de óxido

Se verificó la existencia de enfierraduras almacenadas con presencia de óxido en la instalación de faena, sin que conste que el contratista haya presentado los certificados de ensayos pertinentes que aseguren que en tales condiciones éstas continúen cumpliendo los requisitos de la norma chilena NCh 204.Of 2006, sobre "Acero - Barras laminadas en caliente para hormigón armado", según lo dispuesto en el punto 5.2.3 de la misma. Ver fotografías N°s. 11 y 12 del Anexo N° 1.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.6 Enfierraduras montadas con presencia de óxido y restos de hormigón

Se observaron enfierraduras montadas en diversos elementos estructurales de la edificación, con presencia de óxido y restos de hormigón, tales como en los muros de los ejes X6 y G, viga del eje 2, pilar P9, entre otros, todos del sector de gradería; así como también en el muro del eje X8 del área de portería - boletería; lo que podría reducir la adherencia de este último elemento, vulnerando las técnicas y el arte de la construcción, según lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de OGUC, así como también el principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografías N°s. 13 a la 17 del Anexo N° 1.

1.7 Deformación de moldaje

Se verificó la deformación de moldaje en sección inferior del muro hormigonado en el eje 1 del sector de graderías, en contravención a lo dispuesto en la letra c) del punto 11.1 de la norma chilena NCh 170:2016, sobre "Hormigón - Requisitos Generales", que indica que la colocación se debe efectuar con los equipos adecuados y mediante los procedimientos necesarios para mantener las dimensiones y la forma geométrica de los elementos a hormigonar. Ver fotografías N°s. 18 y 19 del Anexo N° 1.

1.8 Pasillos para el tránsito de trabajadores sin medidas de seguridad adecuadas

En visita a terreno se advirtió la existencia de un pasillo colindante y paralelo al muro del eje A -bajo el sector de graderías-, utilizado para el tránsito de trabajadores, sin que éste tenga ramplas que otorguen una mayor seguridad para el personal, y otras zonas cercanas al anterior, que poseen elementos metálicos salientes que representan un peligro para los trabajadores que transitan por dicho lugar; y finalmente, en el frontis del mismo sector de graderías se verificó la presencia de una cámara de inspección de alcantarillado con una tapa provisoria frágil e inestable y sin ningún tipo de señalización de seguridad; todas las situaciones expuestas incumplen lo consignado en el artículo 36 del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, que señala que "Los elementos estructurales de la construcción de los locales de trabajo y todas las maquinarias, instalaciones, así como las herramientas y equipos, se mantendrán en condiciones seguras y en buen funcionamiento para evitar daño a las personas". Ver fotografías N°s. 20 a la 24 del Anexo N° 1.

En relación a las observaciones precedentes, identificadas en los numerales N°s. 1.1 al 1.8, la Municipalidad de Copiapó deberá remitir a este Organismo de Control, la documentación que acredite haber corregido los aspectos técnicos indicados, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador (C).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.9 Solicitud de reprogramación de obra, sin que dicha posibilidad se encuentre estipulada en el contrato

A través del folio N° 47, de 18 de abril de 2018, del libro de obra N° 1, el Inspector Técnico indicó al contratista que se advertía un aumento en el atraso de la obra, solicitándole la presentación de un programa que considere la absorción de dicho atraso; sin que dicha posibilidad se encuentre estipulada en los antecedentes del contrato, vulnerándose con ello el principio de estricta sujeción a las bases previsto en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el que constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren.

Al respecto, dicho municipio deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas tendientes a no solicitar a los contratistas reprogramaciones que no se encuentren estipuladas en los antecedentes del contrato, en cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases (MC).

1.10 Bases administrativas generales sin aprobación formal

Se constató que las Bases Administrativas Generales no se encuentran aprobadas por ningún acto administrativo, según lo informado a través del correo electrónico, de 18 de junio de 2018, del Director de la Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de Copiapó, don Cristhian Fuentes Varas, dirigido a esta Contraloría, incumpliendo lo consignado en el artículo 10 de la precitada ley N° 19.886, que señala que "Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente", además de vulnerar los principios de formalidad y de escrituración, establecidos en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 19.880, que Establece Base de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Sobre la materia, corresponde que en las próximas licitaciones todos los antecedentes pertinentes sean debidamente aprobados por la autoridad, incluyendo las Bases Administrativas Generales (MC).

1.11 Obra sin actualización de datos en plataformas SISGEOB y Portal GEO-CGR

Si bien es cierto la obra se encuentra registrada y publicada en las plataformas SISGEOB y Portal GEO-CGR de la Contraloría General de la República, a la fecha, la Municipalidad de Copiapó no ha ingresado datos de ejecución del contrato tales como montos contratados, avances, fechas reales, modificaciones, multas, etc.; incumpliendo con el numeral 2 de la resolución exenta N° 6.826, de 2014, de la Contraloría General, que Imparte Instrucciones en Materia de Información de Contratos de Obra Pública, que señala





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que "Los órganos de la Administración deberán actualizar al menos trimestralmente, dentro de los diez primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero, la información relativa a sus obras registradas, en cuanto a sus estados de avance, modificaciones y otros aspectos relevantes".

En relación a lo anterior, dicha entidad edilicia deberá actualizar la información de la presente obra en el portal GEO-CGR, dentro de un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, en cumplimiento a la referida instrucción sobre información de contratos de obra pública (MC).

1.12 Obra ejecutada sin permiso de edificación

El acta de entrega de terreno data del 22 de noviembre de 2017, y entre los meses de diciembre de 2017 y febrero de 2018 se cursaron los estados de pago N°s. 1 al 3, alcanzando un avance físico acumulado en ellos de 12,94%; sin embargo, el permiso de edificación N° 85, correspondiente a la presente obra, fue emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Copiapó el día 23 de marzo de 2018, es decir, aproximadamente 4 meses después de iniciada la ejecución de la obra; período en el cual se incumplieron los artículos 5.1.19 de la OGUC y 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que señalan, en lo que interesa, que no podrá iniciarse obra alguna antes de contar con el permiso o autorización de la Dirección de Obras Municipales, DOM, correspondiente.

Al respecto, corresponde que en lo sucesivo, dicho municipio tome las medidas necesarias para que las obras no sean iniciadas sin tener el permiso de edificación debidamente aprobado, en cumplimiento a las precitadas disposiciones de la OGUC y LGUC (C).

1.13 Incumplimiento de plazo para el otorgamiento del permiso de edificación

Según lo informado por correo electrónico de 7 de agosto del presente año, del señor Alonso Castillo Hidalgo, Director de Obras Municipales, el proyecto de la especie fue ingresado para su revisión el 19 de febrero del año 2016; sin embargo, su permiso de edificación N° 85, fue emitido el 23 de marzo de 2018, es decir, después de transcurridos 2 años desde su solicitud, situación que incumple los plazos prescritos en los artículos 118 de la LGUC y 1.4.10 de la OGUC, que señalan que la DOM tendrá un plazo de 30 días, contados desde la fecha de ingreso de la solicitud, para pronunciarse sobre los permisos solicitados, el que se reducirá a 15 días, si a la solicitud de permiso se acompañare el informe favorable de un revisor independiente.

El incumplimiento anterior adquiere especial relevancia, teniendo presente que para el otorgamiento del permiso de edificación de la especie -atendido que su data de ingreso a la DOM fue anterior en sólo 13 días a la entrada en vigencia del decreto N° 50, de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que modificó la OGUC, publicado en el Diario Oficial el 4 de marzo del año 2016-, donde no le fue requerido la presentación del plano y memoria de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

accesibilidad universal, según lo consignado en el numeral 14 del artículo 5.1.6 de la ordenanza vigente; por lo que dicha Dirección bien pudo rechazar la solicitud del permiso para exigir a su reingreso el cumplimiento de la precitada normativa.

De esta manera, corresponde que en lo sucesivo, la Dirección de Obras de estricto cumplimiento a los plazos de revisión consignados en los antedichos artículos de la OGUC y LGUC (C).

2. Obra "Reposición Jardín Infantil Palomita Blanca, Caldera"

Tal como se señaló en el apartado "Antecedentes Generales", y al igual que para la obra anterior, la Municipalidad de Caldera no dio respuesta en el plazo establecido, por lo que corresponde mantener todas las observaciones originalmente planteadas.

2.1. Desprendimiento de material en muro de hormigón

Se constató la existencia de desprendimiento de material en muro de hormigón ubicado en el acceso principal, lo que evidencia que los trabajos no se encuentran concluidos con apego a las técnicas y al arte de la construcción, en contravención a lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC, además del principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografía N° 1 del Anexo N° 2.

2.2. Muro de hormigón teñido con color de las aceras

El muro de hormigón del cierre perimetral ubicado en la intersección de las calles Ejército Libertados e Isla Nueva, se encuentra teñido con color rojo, tinte utilizado para la coloración de las aceras de dicho sector. Lo expuesto refleja que los trabajos no se encuentran concluidos con apego a las técnicas y al arte de la construcción, en contravención a lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC, además del principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografías N°s. 2 y 3 del Anexo N° 2.

2.3. Deficiente terminación en pintura de portón metálico

Se verificó una deficiente terminación en la pintura del portón metálico de la salida (intersección de las calles Ejército Libertados e Isla Nueva), así como también en el muro de hormigón perimetral de esa zona, lo que deja de manifiesto que los trabajos no se encuentran concluidos con apego a las técnicas y al arte de la construcción, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC, además del principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografías N°s. 4 y 5 del Anexo N° 2.

2.4. Reja metálica perimetral desalineada

La reja metálica perimetral paralela a la calle Isla Nueva, no se encuentra perfectamente alineada según lo especifica el plano 4.1.D.1, sobre Planta de Arquitectura General, aprobado a través del decreto alcaldicio N° 1.973, de 2016, de dicha Municipalidad; que aprobó el llamado a licitación, bases administrativas y especificaciones técnicas del presente proyecto;





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

incumpliendo además las técnicas y el arte de la construcción, dispuestas en el artículo 5.5.1 de la OGUC, así como el principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografías N°s. 6 y 7 del Anexo N° 2.

2.5. Presencia de óxido en reja metálica perimetral

Se advirtió la presencia de óxido en varias zonas de la reja metálica perimetral, sin que los trabajos se encuentren concluidos con apego a las técnicas y al arte de la construcción, en contravención a lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC, además del principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografías N°s. 8, 9 y 10 del Anexo N° 2.

2.6. Fisuras en el muro de hormigón del cierre perimetral

Se observó la existencia de fisuras en el muro de hormigón del cierre perimetral, lo que evidencia que los trabajos no se encuentran concluidos con apego a las técnicas y al arte de la construcción, en contravención a lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC, además del principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografías N°s. 11, 12 y 13 del Anexo N° 2.

2.7. Fisuras en pavimento del estacionamiento vehicular

Se verificó la presencia de fisuras en pavimento del estacionamiento vehicular, por calle Mateo Palacios, lo que refleja que los trabajos no se encuentran concluidos con apego a las técnicas y al arte de la construcción, en contravención a lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC, además del principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografías N°s. 14 y 15 del Anexo N° 2.

2.8. Zona de extracción de testigos sin sellar

Zonas de calzadas y de aceras peatonales en las cuales se extrajeron testigos de hormigón endurecido no se encuentran sellados, lo que demuestra que los trabajos no se encuentran concluidos con apego a las técnicas y al arte de la construcción, en contravención a lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC, además del principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografías N°s. 16 a la 19 del Anexo N° 2.

2.9. Cable de reja metálica de acceso principal sin protección adecuada

Cable que pasa entre el muro de hormigón y la reja metálica del acceso principal -que permite el funcionamiento de la chapa eléctrica-, se encuentra recubierto con cinta aisladora, sin tener una protección adecuada frente a las condiciones climáticas ni a la manipulación del público, incumpliendo con ello las técnicas y el arte de la construcción, dispuestas en el artículo 5.5.1 de la OGUC, así como el principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografía N° 20 del Anexo N° 2.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.10. Canaletas ranuradas con presencia de óxido

Las canaletas ranuradas de la red de aguas lluvias ubicadas en el patio posterior al módulo "A" presentan óxido, lo que no se ajusta a las técnicas y al arte de la construcción, según lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC, además del principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografías N°s. 21 y 22 del Anexo N° 2.

2.11. Fisura en muro de hormigón de pasillo interior

Se observó la presencia de fisura en muro de hormigón de pasillo interior, cercano a módulo "D", lo que incumple las técnicas y el arte de la construcción, dispuestas en el artículo 5.5.1 de la OGUC, así como el principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografía N° 23 del Anexo N° 2.

2.12. Goteras desde las canaletas de aguas lluvias

Se advierten varias goteras desde las canaletas de aguas lluvias, incumpliendo con ello las técnicas y el arte de la construcción, dispuestas en el artículo 5.5.1 de la OGUC, así como el principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografías N°s. 24 a la 28 del Anexo N° 2.

2.13. Piso flotante levantado

Se verificó que el piso flotante de varios módulos se encuentra levantado, tales como el "D" y "F", lo que no se ajusta a las técnicas y al arte de la construcción, dispuestas en el artículo 5.5.1 de la OGUC, así como el principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografías N°s. 29 y 30 del Anexo N° 2.

2.14. Sellado deficiente entre vano y marco de ventanas

Sellado deficiente entre vano y marco de ventanas de módulo D, incumpliendo con ello las técnicas y el arte de la construcción, dispuestas en el artículo 5.5.1 de la OGUC, así como el principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografía N° 31 del Anexo N° 2.

2.15. Pintura soplada

Se constató que, la pintura en cielo de baños del módulo E y en el muro de la bodega de material didáctico del módulo A, se encuentra soplada, evidenciando con ellos que los trabajos no se ajustaron a las técnicas y el arte de la construcción, dispuestas en el artículo 5.5.1 de la OGUC, así como el principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografías N°s. 32 y 33 del Anexo N° 2.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.16. Lavamanos de salas de hábitos higiénicos no se ajustan a planimetría

Se observó que, los lavamanos de las salas de hábitos higiénicos de los módulos E y F no se ajustan a la distribución y modalidad contenida en el plano 4.1.D.4 "Planta de Arquitectura Módulo Sala Párvulos", ya que en ellos fueron instalados 4 lavamanos con pedestal y en los referidos planos se indica un lavamanos hecho en obra con 6 griferías. Ver fotografías N°s. 34 y 35 del Anexo N° 2.

2.17. Incumplimientos del servicio higiénico para discapacitados

Respecto al servicio higiénico para discapacitados, ubicado en el módulo A, corresponde observar lo siguiente:

a) Se encuentra instalado un lavamanos con pedestal, no obstante que el ítem 23.3.6 de las especificaciones técnicas señala un lavamanos modelo Milton de Briggs, que es un modelo diseñado para colgar a la pared, especialmente para personas con movilidad reducida; lo que contraviene además la letra a) del numeral 6 del artículo 4.1.7 de la OGUC, que establece que "Sus dimensiones y distribución de artefactos en su interior deberán contemplar una superficie que permita giros en 360° de una silla de ruedas, considerando para ello un diámetro de 1,50 m. Dicho diámetro podrá incluir el área bajo el lavamanos, para lo cual éste no podrá contemplar pedestal u otro elemento que impida o dificulte dicho giro, o la aproximación frontal de una persona con discapacidad en silla de ruedas". Ver fotografías N°s. 36 y 37 del Anexo N° 2.

b) Se verificó que en el costado del inodoro -lado contrario al muro-, se instaló una barra con apoyo fijo al piso, obstruyendo el espacio de transferencia que permita la aproximación lateral de un usuario en silla de ruedas; situación que incumple lo consignado en la letra c) del precitado numeral 6 del artículo 4.1.7 de la OGUC, que indica "Cuando el inodoro se instale junto a un muro, el eje longitudinal de este artefacto deberá estar a 0,40 m del muro. En este caso se deberá proveer una barra recta de apoyo fija en el muro a un costado del inodoro. Al otro costado, que corresponde al espacio de transferencia lateral, se deberá proveer de una barra abatible ubicada a 0,40 m del eje longitudinal del inodoro. Ambas barras deberán ser antideslizantes, tener un diámetro entre 3,5 cm y de un largo mínimo de 0,60 m, y estarán ubicadas a una altura de 0,75 m, medida desde el nivel de piso terminado". Ver fotografías N°s. 36 y 38 del Anexo N° 2.

c) El espejo se encuentra instalado a una distancia superior a los 3 cm del punto más alto del lavamanos, incumpliendo con ello lo dispuesto en la letra c) del antedicho numeral 6 del artículo 4.1.7 de la OGUC, que indica "El espejo deberá estar instalado a una altura máxima de 3 cm del punto más alto del de la cubierta o del lavamanos". Ver fotografía N° 36 del Anexo N° 2.

d) Las barras de seguridad son de color blanco; no obstante según lo dispuesto en el artículo 23.3.6 de las especificaciones técnicas, dichos soportes debían ser cromados, sin que dicho cambio se encuentre





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

incluido en las modificaciones de obras aprobadas a través de los decretos alcaldicios N°s. 4.233 y 4.905, ambos de 2017, de dicho municipio. Ver fotografía N° 36 del Anexo N° 2.

En relación a las observaciones precedentes, identificadas en los numerales N°s. 2.1 al 2.17, la Municipalidad de Caldera deberá remitir a este Organismo de Control, la documentación que acredite haber corregido los aspectos técnicos indicados, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador (C).

2.18. Falta de servicio higiénico para niños con discapacidad

Se verificó que en las salas de hábitos higiénicos de los módulos E y F no se incluyó ningún servicio higiénico para niños con discapacidad, transgrediendo lo consignado en el artículo 4.5.8 de la OGUC, que señala que, "El servicio higiénico para personas con discapacidad deberá estar incorporado dentro de los recintos para uso de los alumnos y de las alumnas...". Ver fotografía N° 34 del Anexo N° 2.

2.19. Sala de mudas y hábitos higiénicos sin lavamanos para adultos

Se constató que la sala de mudas y hábitos higiénicos del módulo D, no cuenta con un lavamanos para adultos, según lo establecido en la letra a) del numeral 1 del artículo 4.5.8 de la OGUC. Ver fotografía N° 39 del Anexo N° 2.

Respecto a lo indicado en los numerales N°s. 2.18 y 2.19, es preciso señalar que atendido que los referidos servicios higiénicos para niños con discapacidad y el lavamanos para adulto no fueron considerados en el diseño del proyecto licitado, no es posible exigir su ejecución al contratista; no obstante, corresponde que dicho municipio adopte las medidas necesarias tendientes a regularizar lo observado, debiendo remitir a este Organismo de Control, la documentación que así lo acredite, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador (C).

2.20. Partidas de la obra que no se ajustan a lo señalado en las especificaciones técnicas

Se verificó la ejecución de varias partidas de la obra que, no se ajustan a lo señalado en las especificaciones técnicas de la misma, y sin que ninguna de ellas se encuentre contenida en las modificaciones de obras del contrato. A saber:

a) En el ítem 12.1 "Ponchos y tubo de ventilación zinc" de las especificaciones técnicas se indican gorros tipo bosca; no obstante en los tubos de ventilación se instalaron gorros tipo chino. Ver fotografías N°s. 40 y 41 del Anexo N° 2.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) El ítem 16.2.5 "Remate perímetro árboles" de las especificaciones técnicas considera tasas de árboles con bloques de cemento con terminación de roble 2x8"; sin embargo, en visita a terreno se pudo verificar que dicha terminación en roble no se encuentra ejecutada en todas las tasas. Ver fotografías N°s. 42, 43 y 44 del Anexo N° 2.

c) Según lo indicado en el ítem 21.4 "Malla mosquitera ventanas y puerta cocina" de las especificaciones técnicas, en todas las puertas de acceso a cocinas se debía considerar una puerta mosquitera en perfilería de aluminio con su malla pertinente; sin embargo, en ninguna de las puertas de dichas dependencias se ejecutó el referido elemento de protección. Ver fotografías N°s. 45 y 46 del Anexo N° 2.

d) De acuerdo a los ítems 22.1 y 22.2 de las especificaciones técnicas, las chapas de las puertas exteriores, de baños, e interiores de oficina y bodegas, debían ser de marca scanavini; no obstante, en visita a la obra se verificó que fueron instaladas chapas marca poli, sin que exista constancia en el libro de obra o en los informes de avance del Asesor Técnico de Obra, ATO que el contratista haya acreditado que ésta última es de una equivalencia técnica igual o superior a la especificada y que el Inspector Técnico de Obras, ITO lo hubiera autorizado, incumpliendo lo indicado en el título "Prescripciones de Seguridad" de las mismas especificaciones, que señala "Podrán aceptarse materiales equivalentes de similar calidad previa consulta y aceptación del ITO y del especialista si correspondiera". Ver fotografías N°s. 47 y 48 del Anexo N° 2.

e) En el ítem 35 "Señaléticas" de las especificaciones técnicas, se consultan señaléticas en puertas que identifiquen gráficamente los recintos; sin embargo, ninguna de las puertas del establecimiento contaba con ellas al momento de la visita a la obra. Ver fotografías N°s. 49 a la 52 del Anexo N° 2.

2.21. Sobre estanque elevado de agua potable

En relación al estanque elevado de agua potable, introducido en el proyecto a través de la modificación de obra aprobada por medio del decreto alcaldicio N° 4.905, de 2017, de la Municipalidad de Caldera; se verificaron las siguientes observaciones:

a) La estructura metálica reticulada de la base soportante del estanque, no se ajusta a la configuración indicada en el plano "Anexo A1-Estructura de Estanque de Agua Elevado de Regadío", tal como se puede apreciar en las fotografías N°s. 53 y 54 del Anexo N° 2.

b) La protección de la escalera del referido estanque elevado, no se ajusta a la especificada en el detalle de ella, contenido en el precitado plano. Ver fotografías N°s. 55 y 56 del Anexo N° 2.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.22. Estacionamiento para discapacitados sin franja de circulación segura

Según lo constatado en terreno, el estacionamiento para discapacitados no posee en ninguno de sus costados la franja de circulación segura, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2.2.8 de la OGUC, que señala que, "Sus dimensiones mínimas serán de 5 m de largo por 2,5 m de ancho más una franja de circulación segura de 1,10 m de ancho dispuesta a uno de sus costados longitudinales, la que podrá ser compartida con otro estacionamiento para personas con discapacidad y a través de la cual se conectará a la ruta accesible existente, o a la determinada por el respectivo proyecto". Ver fotografías N°s. 57 y 58 del Anexo N° 2.

2.23. Señalización vertical instalada en el estacionamiento para discapacitados no ajustada a la norma

La señalización vertical instalada en el estacionamiento para discapacitados no se ajusta a la especificada para ello en el punto 2.2.4.3 "Otras Prohibiciones" del Capítulo 2, del Manual de Señalización de Tránsito, aprobado a través del decreto N° 78, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, bajo el código RPO-14; aplicable en la especie según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2.2.8 de la OGUC, que señala que "Estos estacionamientos deberán señalizarse sobre el pavimento, con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA), y su demarcación y señalización vertical será conforme lo establece el Manual de Señalización de Tránsito, aprobado por decreto N°78 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 2012, o el que lo reemplace". Ver fotografías N°s. 59 y 60 del Anexo N° 2.

2.24. Estantes de salas de hábitos higiénicos no ejecutados

En visita a la obra se pudo verificar que no se encuentran ejecutados los estantes ubicados en los muros de los ejes E11 y F14 de las salas de hábitos higiénicos de los módulos E y F, respectivamente, identificados en el plano 4.1.D.4 "Planta de Arquitectura Módulo Sala Párvulos". Ver fotografías N°s. 61, 62 y 63 del Anexo N° 2.

2.25. Cantidad de lavamanos instalados en las salas de hábitos higiénicos no se ajusta a la proyectada ni a lo establecido en la norma

Se constató que la cantidad de lavamanos instalados en las salas de hábitos higiénicos de los módulos E y F no se ajusta ni a la cantidad proyectada -identificada en la lámina 1/5 del plano denominado "Ubicación, Emplazamiento y Planta de Arquitectura, Cuadros de Superficies"-, ni a lo establecido en la letra b) del numeral 1 del artículo 4.5.8 de la OGUC, según se expone en el siguiente cuadro de detalle (ver además fotografía N° 34 del Anexo N° 2):





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	SERVICIOS HIGIÉNICOS MÓDULO E (SALAS A Y B - NIVEL MEDIO MENOR)	SERVICIOS HIGIÉNICOS MÓDULO F (SALAS A Y B - NIVEL MEDIO MAYOR)
Plano	6 WC + 6 LV (según dibujo) 6 WC + 8 LV (según tabla)	6 WC + 6 LV (según dibujo) 6 WC + 8 LV (según tabla)
OGUC	6 WC + 6 LV	6 WC + 6 LV
Ejecutado	6 WC + 4 LV	6 WC + 4 LV

Fuente: Elaboración propia a partir de la información extraída en plano, OGUC y en visita a terreno.
NOTA: Las siglas WC y LV significan inodoro y lavamanos, respectivamente.

2.26. Listones de madera de frontones sin distanciamiento uniforme

Se verificó que en algunos sectores los listones de madera de los frontones inclinados -por el lado de la calle Ejército Libertador-, no poseen un distanciamiento uniforme, según se indica en el plano 4:1.H.1 denominado "Escantillones", incumpliendo además las técnicas y el arte de la construcción, dispuestas en el artículo 5.5.1 de la OGUC, así como el principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografías N°s. 64, 65 y 66 del Anexo N° 2.

En relación a las observaciones precedentes, identificadas en los numerales N°s. 2.20 al 2.26, la Municipalidad de Caldera deberá remitir a este Organismo de Control, la documentación que acredite haber corregido los aspectos técnicos indicados, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador (C).

2.27. Sala de amamantamiento de la sala cuna sin lavamanos para adulto

La sala de amamantamiento de la sala cuna -emplazada en el módulo D-, no cuenta con lavamanos para adulto, incumpliendo lo dispuesto en la letra a) del numeral 1 del artículo 4.5.8 de la OGUC. Ver fotografías N°s. 67 y 68 del Anexo N° 2.

Respecto a lo indicado, es preciso señalar que atendido que el referido lavamanos para adulto no fue considerado en el diseño del proyecto licitado, no es posible exigir su ejecución al contratista; no obstante, corresponde que dicho municipio adopte las medidas necesarias tendientes a regularizar lo observado, debiendo remitir a este Organismo de Control, la documentación que así lo acredite, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador (C).

2.28. Cerraduras de puertas de salas de hábitos higiénicos y mudas que no cumplen la norma

Las cerraduras de las puertas de las salas de hábitos higiénicos y mudas poseen seguros interiores, incumpliendo con lo indicado en la letra c), numeral 8, del artículo 9° del decreto N° 548, de 1988, del entonces Ministerio de Educación Pública, que aprueba Normas para la Planta Física de los Locales Educativos que Establecen las Exigencias Mínimas que deben cumplir los Establecimientos reconocidos como Cooperadores de la función





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Educacional del Estado, según el Nivel y Modalidad de la Enseñanza que Impartan, que señala que para tales cerraduras deben ser de libre paso y sin seguros. Ver fotografías N°s. 69 y 70 del Anexo N° 2.

2.29. Puertas de las salas cuna, medio menor y medio mayor hacia los patios sin sistema de sujeción ante eventuales situaciones de evacuación

Las puertas de las salas cuna, medio menor y medio mayor hacia los patios, no poseen ningún sistema de sujeción que permita mantenerlas abiertas en situaciones de evacuación, contraviniendo lo consignado en la letra d), numeral 8, del artículo 9° de precitado decreto N° 548, de 1988, que indica "Las puertas de los recintos docentes del nivel de Educación Parvularia deberán contar con un sistema de sujeción, ubicado desde una altura de 1,3 m. sobre el nivel de piso terminado, que permita mantenerlas abiertas en situaciones de evacuación y otras". Ver fotografías N°s. 71 y 72 del Anexo N° 2.

En relación a las observaciones antepuestas, identificadas en los numerales N°s. 2.28 y 2.29, la Municipalidad de Caldera deberá remitir a este Organismo de Control, la documentación que acredite haber corregido los aspectos técnicos indicados, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador (C).

2.30. Partida pagada en el estado de pago N° 1, sin haber estado completamente ejecutada

En el estado de pago N° 1, se pagó la totalidad de la partida 1.1 "Limpieza de terreno", no obstante que en las especificaciones técnicas de dicho ítem se indica que, "Durante la faena y el término de ella, el Contratista velará por el aseo y cuidado de la obra, tanto al interior como al exterior de ella, hasta la entrega y recepción provisoria de las Obras"; por lo que ésta debió pagarse en el último estado de pago, incumplándose además el antedicho principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.

2.31. Partida pagada en el estado de pago N° 1, sin haberse ejecutado

En el estado de pago N° 1, se pagó la totalidad de la partida 35 "Señaléticas", por un monto neto de \$150.000, respecto de la cual las especificaciones técnicas señalan que, "Se consultará señalética en puertas que identifique gráficamente los recintos"; sin embargo, a dicha data aún no se encontraban ejecutadas ninguna de las puertas identificadas en el ítem 19 "Puertas y Centros", tal como da cuenta el mismo estado de pago, siendo posible complementar lo anterior con el hecho de que sólo a partir del estado de pago N° 7, se verifica un avance en la instalación de puertas, incumplándose además el antedicho principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.

Al respecto, en relación a lo observado en los numerales N°s. 2.30 y 2.31, corresponde que en lo sucesivo, dicha entidad edilicia adopte las medidas de control necesarias para evitar pagos de partidas que aún no se encuentren ejecutadas (C).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.32. Proyecto licitado sin estar cabalmente afinado

Del análisis de la serie de preguntas y respuestas del proceso de licitación, se verificó que el proyecto de la especie se encontraba incompleto y poseía varias deficiencias que fueron advertidas y consultadas por los oferentes; de lo que se desprende que al momento de preparar las bases la Municipalidad de Caldera no contempló un proyecto cabalmente afinado, lo que no se aviene con lo consignado en el artículo 6° de la ley N° 19.886, en relación con los artículos 2°, 17 y 41 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicho texto legal, disposiciones conforme a las cuales el objetivo de una licitación pública, es seleccionar y aceptar una propuesta recaída sobre bienes específicos o servicios "determinados" que, sujetándose a los requisitos establecidos en las bases, sea la más conveniente a los intereses de la entidad contratante (aplica criterio contenido en el dictamen N° 132, de 2009, de la Contraloría General de la República); transgrediendo con ello, además, los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control contenidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575. A modo de ejemplo se pueden mencionar algunas respuestas entregadas por la municipalidad, que dan cuenta de la situación observada:

- "El contratista mediante su equipo técnico, deberá realizar los ajustes que estime conveniente a los proyectos de especialidad incorporados..." (Respuesta a pregunta N° 10).

- "La empresa adjudicada deberá incorporar los proyectos de especialidades faltantes o mejorar las deficiencias de los existentes". (Respuesta a pregunta N° 11).

- En relación a la falta de planos de los sistemas de colectores solares y paneles fotovoltaicos, se indicó que "Deberá ser incorporado por la empresa que adjudica, revisado por la inspección técnica y certificado por la empresa ante las entidades pertinentes". (Respuesta a preguntas N°s. 15 y 16).

- Sobre la falta de planos de estructura de techumbre, de elevaciones, de cubiertas vegetales, patios y pasillos, de proyecto de eficiencia energética, de plano de alcantarillado y de agua potable, de especificaciones técnicas del proyecto eléctrico y del ítem áreas verdes, el municipio señaló que "se consultará los antecedentes y de existir será integrado al legajo, de no existir el contratista deberá hacer el estudio pertinente" (Respuesta a preguntas N°s. 20, 21, 23, 25, 26, 27 y 28).

Sobre la materia, dicho municipio deberá adoptar las medidas necesarias que le permitan, en lo sucesivo, tener proyectos más definidos al momento de licitar una obra, con el objeto de dar cumplimiento a la normativa y jurisprudencia citada, así como también a los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control (C).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.33. Trabajadores sin uso de casco de seguridad

En los anexos fotográficos de los informes de avance N°s. 16, 26, 30, 32, 36 y 46, emitidos por el señor Víctor González Varas, Asesor Técnico de Obra, ATO, se advierten trabajadores sin la utilización de casco de seguridad, en contravención a lo consignado en el artículo 53 del decreto N° 594, de 1999, que señala "El empleador deberá proporcionar a sus trabajadores, libres de costo, los elementos de protección personal adecuados al riesgo a cubrir y el adiestramiento necesario para su correcto empleo, debiendo, además, mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento. Por su parte, el trabajador deberá usarlos en forma permanente mientras se encuentre expuesto al riesgo"; y sin que dicha circunstancia haya sido notificada al contratista para su correspondiente corrección, según consta de la revisión de los mismos informes, así como también de los libros de obra pertinentes, todo lo cual, además de transgredir el deber de la Inspección Técnica de Obras de fiscalizar el desarrollo de la obra y de adoptar las medidas necesarias durante su ejecución -según lo expuesto en el numeral 2 del artículo 20 de las Bases Administrativas-, vulnera el principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.

Al respecto, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, instruir adecuadamente a los inspectores técnicos de obras sobre la debida supervisión y control que debe efectuar en relación al uso de implementos de seguridad por parte de los trabajadores de las empresas contratistas, además de la oportuna aplicación de multas u otras sanciones en el caso de ser procedentes (MC).

2.34. Partida eliminada por instrucción de la inspección técnica, sin haberse realizado su disminución del contrato

A través del folio N° 35 del libro de obra N° 1, se eliminó un pozo absorbente ubicado en el sector plaza, entre los módulos E y F -identificado en el plano del proyecto de aguas lluvias como "Pozo Infiltración N°1"-, sin que dicha partida haya sido disminuida de la obra; situación que incumple lo consignado en el artículo 26 de las bases administrativas, que señala que, "El pago del precio ofertado por las labores ejecutadas se hará por estados de pago mensuales de acuerdo al avance de la obra". El artículo 25 de la misma preceptiva, que indica que "En el caso de requerirse una modificación de obra, se deberá realizar un Acta de Modificación de partidas suscritas por la ITO y el Arquitecto proyectista, donde se fundamenta el motivo de por qué se modifica la obra y desglosa las partidas disminuidas y aumentadas. Se valorizarán las disminuciones y aumentos y su consolidado", además del antedicho principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.

Sobre la materia, la Municipalidad de Caldera deberá valorizar la partida disminuida y consignarla en la liquidación de la obra, debiendo remitir a este Organismo de Control, la documentación que así lo acredite, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador (C).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, en consideración a la cantidad de observaciones técnicas detectadas en la presente obra, identificadas en los numerales precedentes, a pesar de haber sido recepcionada provisoriamente sin observaciones -según consta en acta de recepción de fecha 29 de enero de 2018-, dicho municipio deberá incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre la materia, y remitir en un plazo no superior a 15 días hábiles, copia del acto administrativo que lo instruya, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.

2.35. Obra con recepción provisoria, sin que el contratista haya cumplido con la obtención de la recepción definitiva municipal

Según lo informado por el ATO, a través de correo electrónico de fecha 6 de julio de 2018, la obra aún no cuenta con recepción definitiva municipal, a pesar de que la obra fue recepcionada provisoriamente el 29 de enero del presente año, incumplándose lo señalado en el numeral 3, letra I), del artículo 21 de las bases administrativas del proyecto, que establece como una de las obligaciones del contratista la obtención de dicha recepción definitiva.

En relación a lo indicado, esa entidad edilicia deberá, en las próximas obras, exigir a los contratistas el cumplimiento de todos los requisitos que establezcan las bases para el otorgamiento de la recepción provisoria, y si por algún motivo fundado alguno de ellos no se pudiera practicar por motivos ajenos a la responsabilidad del particular, dicha circunstancia deberá quedar señalada en el acta de recepción misma (MC).

2.36. Obra con recepción provisoria, sin funcionamiento

A pesar de que la obra fue recepcionada provisoriamente por la municipalidad el 29 de enero del presente año, a la fecha no ha podido ser utilizada debido a una serie de incumplimientos normativos que ésta tendría, tales como inexistencia de sala para primeros auxilios, falta de seguridad en patios de actividades y recintos, condiciones sanitarias de los establecimientos y servicios higiénicos, inobservancias al decreto N° 50, de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre accesibilidad universal, entre otras materias de la OGUC; según queda en evidencia en Actas de Reunión entre profesionales de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor, INTEGRÁ, y de dicha entidad edilicia, de 24 de enero y 16 de marzo de 2018; en el Informe Técnico de Inspección, de 17 de abril de la presente anualidad, emitido por el Jefe Regional de Espacios Físicos de INTEGRÁ de la Región de Atacama -remitido a esta Entidad de Control por la señorita Daniela Saavedra Clarke, por medio de correo electrónico de 31 de julio de 2018-, entre otros documentos; situación que incumpliría los principios de eficiencia, eficacia y economicidad en la utilización de los recursos públicos, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

Sobre la materia, dicho municipio deberá realizar las gestiones que sean necesarias para dar solución a los diversos incumplimientos normativos y de esta manera poder poner en funcionamiento el Jardín Infantil de la especie, debiendo remitir a este Organismo de Control, la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documentación que así lo acredite, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador (C).

Del mismo modo, cabe señalar que en lo sucesivo, dicha entidad edilicia deberá prever este tipo de situaciones en la etapa de diseño de los proyectos o durante la ejecución de los mismos, con el objeto de poder darle una solución oportuna, y de esta manera evitar que las obras a pesar de estar terminadas no puedan ser utilizadas, como sucede en la especie.

2.37. Falta de coherencia de las bases del contrato, respecto a los valores proformas de éste

En relación a los valores proformas indicados en las bases administrativas del proyecto, corresponde manifestar que, existen contradicciones y falta de coherencia entre lo señalado en los artículos 10.3 y 18 de ellas, y lo indicado en su artículo 21, letra I), numeral 3; atendido que en los primeros se establece claramente que la municipalidad reembolsará al contratista los valores proforma, solicitándole inclusive la presentación del documento "Anexo N° 13", para la estimación de los mismos, dentro de su oferta económica -pero sin identificar los conceptos que estarían bajo esta modalidad-; en cambio en el precitado artículo 21, consigna como una de las obligaciones del contratista la total tramitación del expediente, pago de derechos y obtención de la recepción definitiva de la obra en la DOM.

La situación expuesta, vulnera lo dispuesto en el artículo 22 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, aplicable supletoriamente en la materia, según el cual las bases deberán ser en lenguaje claro y preciso; así como también la obligación de esa Municipalidad de entregar a los licitantes antecedentes que guarden la debida correspondencia entre sí, de modo que los interesados puedan conocer con exactitud el objeto de la convocatoria (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 46.810, de 2011, y 12.951, de 2012, de la Contraloría General de la República).

Sobre la materia, dicho municipio deberá adoptar las medidas necesarias con la finalidad que, en lo sucesivo, los antecedentes de licitación guarden la correcta correspondencia entre sí (MC).

2.38. Copia del libro de obra no retirada

Se verificó que, en los libros de obra N°s. 3 y 4 no fue retirada la copia del folio de respaldo firmado, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 1.2.7. de la OGUC, que indica que, "Cuando las personas antes indicadas efectúen alguna anotación, éstas deberán quedar debidamente firmadas, fechadas y plenamente individualizado el nombre de la persona que las realiza, quien deberá quedarse con una copia de respaldo. La segunda copia quedará en poder del propietario y el original del Libro de Obras se entregará a la Dirección de Obras Municipales al momento de la recepción definitiva total de las





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

obras, para su archivo, junto con el expediente correspondiente y permitir su consulta por cualquier interesado”.

Al respecto, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, los inspectores técnicos de obras retiren oportunamente su copia del libro de obras pertinente (MC).

2.39. Proyecto no definió la obligatoriedad de proyectarse con una dotación mínima de estacionamientos para bicicletas

Respecto a los estacionamientos del proyecto, se constató que éste no definió la obligatoriedad de proyectarse con una dotación mínima de estacionamientos para bicicletas, conforme lo señala el artículo transitorio del decreto N°109, de 2014, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo -que modificó la OGUC en materia de ciclovías y estacionamientos para bicicletas-, que consigna, en lo que importa, que “En tanto los Planes Reguladores Comunes no establezcan la dotación de estacionamientos para bicicletas a que se refiere el artículo 2.4.1 bis de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, todos los edificios que se proyecten con una carga de ocupación superior a 50 personas deberán incluir, como mínimo, 1 estacionamiento para bicicletas por cada 2 estacionamientos para automóviles que contemple el proyecto, cumpliendo los requisitos de diseño y emplazamiento señalados en el citado artículo”; a pesar de que según lo indicado en la lámina 1/4 del plano denominado “Ubicación, Emplazamiento y Planta de Arquitectura, Cuadros de Superficies”, la carga de ocupación de la obra es de 267 personas.

Respecto a lo indicado, es preciso señalar que atendido que los estacionamientos para bicicletas no fueron considerados en el diseño del proyecto licitado, no es posible exigir su ejecución al contratista; no obstante, corresponde que dicho municipio adopte las medidas necesarias tendientes a regularizar lo observado, debiendo remitir a este Organismo de Control, la documentación que así lo acredite, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador (C).

2.40. Obra sin actualización de datos en plataformas SISGEOB y Portal GEO-CGR

Si bien es cierto la obra se encuentra registrada y publicada en las plataformas SISGEOB y Portal GEO-CGR de la Contraloría General de la República, a la fecha, la Municipalidad de Caldera no ha ingresado datos de ejecución del contrato tales como montos contratados, avances, fechas reales, modificaciones, multas, etc.; incumpliendo con el numeral 2 de la resolución exenta N° 6.826, de 2014, de la Contraloría General, que Imparte Instrucciones en Materia de Información de Contratos de Obra Pública, que señala que “Los órganos de la Administración deberán actualizar al menos trimestralmente, dentro de los diez primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero, la información relativa a sus obras registradas, en cuanto a sus estados de avance, modificaciones y otros aspectos relevantes”.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a lo anterior, dicha entidad edilicia deberá actualizar la información de la presente obra en el portal GEO-CGR, dentro de un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, en cumplimiento a la referida instrucción sobre información de contratos de obra pública (MC).

3. Obra "Construcción Soluciones Sanitarias, Localidad de Cachiyuyo, Vallenar"

3.1. Deficiente terminación en la pintura de los marcos metálicos de las puertas

Se observó una deficiente terminación en la pintura de los marcos metálicos de las puertas de la bodega, oficina y baño de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, PTAS, lo que evidencia que los trabajos no se encuentran concluidos con apego a las técnicas y al arte de la construcción, en contravención a lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC, además del principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografías N°s. 1 a la 3 del Anexo N° 3.

Al respecto, la Municipalidad de Vallenar señala en su respuesta que se ha corregido la deficiencia advertida, adjuntando fotografías que dan cuenta de ello, lo que permite subsanar la presente observación.

3.2. Escape del generador eléctrico no posee una evacuación directa al exterior

Se verificó que, el escape del generador eléctrico no posee una evacuación directa al exterior de la caseta del grupo generador de la PTAS, siendo un potencial riesgo para los operadores del mismo, por la alta concentración de gases que se produce al interior de ésta instalación durante su funcionamiento; además del deterioro que dicho escape genera en la pintura y luminaria de la instalación; lo que refleja que los trabajos no se encuentran concluidos con apego a las técnicas y al arte de la construcción, en contravención a lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC, además del principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografías N°s. 4 y 5 del Anexo N° 3.

Sobre la materia, dicha entidad edilicia señala en su respuesta que se ha dado solución al aspecto técnico indicado, adjuntando fotografías que así lo acreditan, por lo que se subsana la presente observación.

3.3. Canaletas y bajadas de aguas lluvias de la caseta del equipo generador pagadas, sin estar ejecutadas

No se advierte la ejecución de las canaletas y bajadas de aguas lluvias, de acero galvanizado de la caseta del equipo generador de la PTAS, indicadas en el detalle contenido en la lámina 6 de 7 del plano "Caseta Grupo Generador"; no obstante encontrarse pagado en su totalidad el ítem 6.1.4.4





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

"Caseta grupo generador y sopladores (infraestructura)" del itemizado del proyecto - con excepción del extintor contra incendios-, según consta en el estado de pago N° 7, de 30 de junio de 2018. Ver fotografías N°s. 6 a la 8 del Anexo N° 3.

Al respecto, la Municipalidad de Vallenar señala en su respuesta que se ha ejecutado la canaleta y baja de aguas lluvias señalada, adjuntando fotografías de ello, lo que permite subsanar la presente observación.

3.4. Portón de acceso vehicular al recinto de la PTAS sin ajustarse a planimetría

Se verificó que el portón de acceso vehicular al recinto de la PTAS, no se ejecutó de acuerdo a la configuración contenida en el detalle de la lámina 5 de 7 del plano "Planta de Tratamiento Propuesta"; sin que se advierta alguna modificación de obra en la cual dicho cambio haya sido considerado. En efecto, en visita a terreno se pudo verificar que el portón construido consta de 4 módulos metálicos; no obstante, en la referida planimetría éste posee 6. Ver fotografías N°s. 9 y 10 del Anexo N° 3.

En su respuesta, ese municipio indica que según lo indicado en la referida lámina 5 de 7, se respetó el ancho de 3 metros y la modulación correspondiente; sin embargo, de la revisión de dicha planimetría, queda en evidencia que el ancho del portón no se encuentra expresamente especificado, ya que el detalle contenido en ella es sin escala, por lo que el único medio de poder establecer esa dimensión es a través de la cantidad de módulos, que deberían ser 6 y no 4 como se ejecutó.

Por el motivo expuesto, la observación se mantiene, correspondiendo que la municipalidad formalice la modificación de obra pertinente de acuerdo a la propuesta de solución informada, debiendo remitir a este Organismo de Control; la documentación que así lo acredite, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador (C).

3.5. Cerámicas del espejuelo del lavadero de las casetas sanitarias pagadas, sin estar ejecutadas

Se constató que, no fueron instaladas las cerámicas en el espejuelo del lavadero de las casetas sanitarias, según lo consignado en el punto 2.2.5 de las especificaciones técnicas de las mismas, no obstante encontrarse pagado en su totalidad dicho ítem, según consta en el antedicho estado de pago N° 7. Ver fotografías N°s. 11 a la 15 del Anexo N° 3.

Al respecto, la Municipalidad de Vallenar señala en su respuesta que se ha ejecutado el espejuelo de cerámicas señalado, adjuntando fotografías de ello, lo que permite subsanar la presente observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.6. Lavadero de caseta sanitaria quebrado

Se observó un lavadero quebrado en la zona de intersección con la tubería de cobre del agua potable, de la caseta 7 de la manzana, MZ, "C", lo que deja de manifiesto que los trabajos no se encuentran concluidos con apego a las técnicas y al arte de la construcción, en contravención a lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC, además del principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografía N° 16 del Anexo N° 3.

Sobre la materia, dicha entidad edilicia señala en su respuesta que se ha dado solución al aspecto técnico indicado, adjuntando fotografías que así lo acreditan, por lo que se subsana lo observado.

3.7. Área de cobertura de aceras en construcción y ejecutadas sin ajustarse a planimetría

Las aceras en construcción y ejecutadas en los encuentros de varias calles no se ajustan a la superficie proyectada, contenida en la lámina 1 de 10 del plano "Planta de Pavimentación". A modo de ejemplo se pueden mencionar las intersecciones de las calles Hernán Aravena y 5, Club de Leones y 5, Club de Leones y Pasaje 2, Club de Leones y 3, Hernán Aravena y 3, entre otras. Ver fotografías N°s. 17 a la 31 del Anexo N° 3.

En respuesta a lo observado, el municipio indica que se han corregido las áreas de cobertura de las aceras, adjuntando algunas fotografías de ello; sin embargo, en atención a que a través de éstas últimas no es posible verificar adecuadamente lo señalado, corresponde mantener lo observado, debiendo remitir a este Organismo de Control, un detalle fotográfico más acabado y específico de cada una de las intersecciones de calles identificadas, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador (C).

3.8. Existencia de restos de materiales y de escombros en diversas áreas de la obra

Se verificó la existencia de restos de materiales y de escombros en diversas áreas de la obra, infringiendo lo dispuesto en el artículo 1.5 de las especificaciones técnicas de las casetas sanitarias, que indica que "El contratista deberá mantener en todo momento la faena limpia y ordenada, por lo que a lo menos una vez a la semana deberá extraer todo material que pueda constituir basura y/o escombros transportándolo a botadero autorizado por la Municipalidad respectiva". Ver fotografías N°s. 32 a la 36 del Anexo N° 3.

En respuesta a lo anterior, la Municipalidad de Vallenar señala que se ha corregido la deficiencia advertida, adjuntando fotografías que dan cuenta de ello, lo que permite subsanar la presente observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.9. Instalaciones de gas de las casetas sanitarias pagadas, sin estar ejecutadas

No se encuentran ejecutadas las instalaciones de gas de las casetas sanitarias tales como caseta del balón de gas, arranque, tubería, manguera y regulador, según exigencia contenida en el artículo 3.3.1 de las especificaciones técnicas de las mismas, que indica "Se deberá construir una caseta emplazada en el exterior de las dependencias, con capacidad para 01 balones de gas de 15 Kg.; el contratista dejara todos los arranques y tuberías embutidas en las murallas, además de proveer las mangueras y el regulador de gas respectivo"; además del plano de instalación interior de gas licuado; no obstante que dicho ítem 3.3.1 se encuentra pagado en un 100%, según consta en el estado de pago N° 7. Ver fotografías N°s. 37 a la 40 del Anexo N° 3.

Sobre la materia, dicha entidad edilicia señala en su respuesta que se ha dado solución al aspecto técnico indicado, adjuntando una fotografías que demuestra la instalación de un nicho exterior para el gas en una de las casetas sanitarias, pero sin que ello sea suficiente para acreditar la regularización de la ausencia de la instalación de gas advertida, correspondiendo mantener la observación, debiendo remitir a este Organismo de Control, un detallé fotográfico más acabado y específico de las distintas instalaciones, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador (C).

3.10. Ductos de agua caliente sin afianzamiento adecuado

Se verificó la existencia de ductos de agua caliente que bajan desde el calefactor solar sin un afianzamiento adecuado al muro de la caseta sanitaria, vulnerando las técnicas y al arte de la construcción, según lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC, además del principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografías N°s. 41 y 42 del Anexo N° 3.

Al respecto, dicha entidad edilicia señala en su respuesta que se ha dado solución al aspecto técnico indicado; sin embargo, ninguna de las fotografías aportadas dan cuenta de dichas regularización, correspondiendo mantener la observación, debiendo remitir a este Organismo de Control, un detalle fotográfico más acabado y específico que permita visualizarlo, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador (C).

3.11. Cañerías de cobre del agua caliente sin su protección correspondiente

Se observó la existencia de cañerías de cobre que transportan agua caliente desde el calefactor solar, que se encuentran a la vista y al alcance de las personas, sin su protección correspondiente; lo que contraviene las técnicas y al arte de la construcción, según lo dispuesto en el artículo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.5.1 de la OGUC, además del principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografías N°s. 43 a la 47 del Anexo N° 3.

En su respuesta, la municipalidad señala que se ha dado solución a lo indicado; sin embargo, no aporta ninguna fotografía que así lo acredite, correspondiendo mantener la observación, debiendo remitir a este Organismo de Control, un detalle fotográfico más acabado y específico que permita visualizar dicha regularización, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador (C).

3.12. Aceras de accesos vehiculares sin el espesor especificado

Se constató la existencia de algunas aceras ubicadas en accesos vehiculares que poseen espesores inferiores a los 10 centímetros indicados en el punto 6 de las especificaciones técnicas de pavimentación, que señala "Se incluye en este ítem las excavaciones, la preparación de la sub-rasante, la provisión y colocación de la Sub-base granular en 0,10 m, la vereda reforzada en 0,10 m". Ver fotografías N°s. 48 a la 53 del Anexo N° 3.

En su respuesta, la municipalidad señala que actualmente las aceras indicadas se encuentran en proceso de reposición; sin embargo, no aporta ninguna fotografía que así lo acredite, correspondiendo mantener la observación, debiendo remitir a este Organismo de Control, un detalle fotográfico acabado y específico que permita visualizar dicha regularización, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador (C).

3.13. Restos de hormigón sobre la calzada

Se evidenció la existencia de restos de hormigón sobre la calzada de concreto asfáltico, en la calle Club de Leones, a la altura del número 631, lo que refleja que los trabajos no se encuentran concluidos con apego a las técnicas y al arte de la construcción, en contravención a lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC, además del principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografías N°s. 54 y 55 del Anexo N° 3.

En respuesta a lo anterior, la Municipalidad de Vallenar señala que se ha corregido la deficiencia advertida, adjuntando fotografías que dan cuenta de ello, lo que permite subsanar la presente observación.

3.14. Rotura de pavimento asfáltico

Se observó la rotura del pavimento asfáltico en zona ubicada al término del pasaje 2, lo que no se ajusta las técnicas y al arte de la construcción, dispuestos en el artículo 5.5.1 de la OGUC, además del principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografías N°s. 56 y 57 del Anexo N° 3.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la municipalidad señala que se ha reparado el pavimento asfáltico indicado, adjuntando fotografías que dan cuenta de ello, lo que permite subsanar la presente observación.

3.15. Deficiente terminación de pintura exterior en casetas sanitarias

Deficiente terminación de pintura exterior en la zona en que se encuentra instalado el lavadero de la caseta sanitaria 3 de la MZ "F"; y en el muro bajo el alero de la caseta 19 de la MZ "G"; observándose con ello, que los trabajos no se encuentran concluidos con apego a las técnicas y al arte de la construcción, en contravención a lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC, además del principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografías N°s. 58 y 59 del Anexo N° 3.

En relación a lo anterior, la municipalidad señala que actualmente ha corregido lo objetado; sin embargo, no aporta ninguna fotografía que así lo acredite, correspondiendo mantener la observación, debiendo remitir a este Organismo de Control, un detalle fotográfico acabado y específico que permita visualizar dicha regularización, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador (C).

3.16. Filtración de agua en caseta sanitaria

Existencia de filtración de agua bajo la zona del lavadero de la caseta sanitaria 3 de la MZ "F", sin que los trabajos se encuentren concluidos con apego a las técnicas y al arte de la construcción, en contravención a lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC, además del principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografía N° 60 del Anexo N° 3.

Al respecto, el municipio informa que actualmente se encuentra resuelta la filtración de agua indicada; pero sin aportar ninguna fotografía que así lo acredite, por lo que se mantiene la observación, debiendo remitir a este Organismo de Control, un detalle fotográfico acabado y específico que permita visualizar dicha regularización, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador (C).

3.17. Cajas de derivación eléctrica de caseta sanitaria sin tapas

Se constató la presencia de cajas de derivación eléctricas sin tapa en la caseta sanitaria 3 de la MZ "F", lo que advierte que los trabajos no se encuentran concluidos con apego a las técnicas y al arte de la construcción, en contravención a lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC, además del principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografía N° 61 del Anexo N° 3.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la municipalidad señala que se ha reparado el pavimento asfáltico indicado, adjuntando fotografías que dan cuenta de ello, lo que permite subsanar la presente observación.

3.18. Fisuras en diversos sectores del murete y del muro de mampostería de la calle Hernán Aravena y calle 2

Se evidenció la existencia de fisuras en diversos sectores del murete y del muro de mampostería ejecutados, a lo largo de toda la calle Hernán Aravena y calle 2, lo que demuestra que los trabajos no se encuentran concluidos con apego a las técnicas y al arte de la construcción, en contravención a lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC, además del principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografías N°s: 62 a la 65 del Anexo N° 3.

En respuesta a lo anterior, el municipio informa que se han efectuado las reparaciones; pero sin aportar ninguna fotografía que así lo acredite, por lo que se mantiene la observación, debiendo remitir a este Organismo de Control, un detalle fotográfico acabado y específico que permita visualizar las reparaciones pertinentes, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador (C).

3.19. Ancho y espesor de las aceras ejecutadas en el pasaje 2 sin ajustarse a planimetría

Se verificó que, el ancho y espesor de las aceras ejecutadas en el pasaje 2 no se ajustan a las dimensiones contenidas en el perfil tipo de dicho pasaje (corte 6 - 6') de la lámina 1 de 10 del plano "Planta de Pavimentación". En efecto, de acuerdo a las medidas tomadas en terreno su ancho varía entre 1,50 y 1,60 m, y su espesor es de 7 cm; sin embargo, su ancho y espesor proyectado corresponde a 2 m y 10 cm, respectivamente. Ver fotografías N°s. 66 a la 72 del Anexo N° 3.

Sobre la materia, la Municipalidad de Vallenar señala que actualmente dichas veredas se encuentran en proceso de reposición; por lo que se mantiene la observación, debiendo remitir a este Organismo de Control, un detalle fotográfico acabado y específico que permita verificar su corrección, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador (C).

3.20. Extintor a la intemperie, sin gabinete

Se constató que un extintor emplazado en la instalación de faena de la obra se encuentra a la intemperie, sin poseer gabinete, en contravención al artículo 49 del decreto N° 594, de 1999, que indica que "Los extintores que precisen estar situados a la intemperie deberán colocarse en un nicho o gabinete que permita su retiro expedito", y lo señalado en la norma chilena NCh 1.433.Of 2007, sobre "Extintores portátiles - Ubicación y señalización", que en su





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

punto N° 4 expresa que, "en la eventualidad que los extintores puedan estar expuestos a impacto, vibración, o intemperie, deben ser protegidos adecuadamente". Ver fotografía N° 73 del Anexo N° 3.

En relación a lo anterior, la municipalidad señala que se ha solucionado lo indicado, adjuntando una fotografía que así lo acredita, por lo que se subsana la presente observación.

3.21. Intervención de faja ferroviaria sin autorización

En visita a terreno a la obra se pudo verificar la ejecución de calzada y soleras dentro de la faja de 20 metros de la Empresa de Transporte Ferroviario S.A., Ferronor, que intersecta la calle 5 del proyecto; no obstante, el único documento aportado por dicho municipio respecto a la materia, corresponde a un Certificado de Aprobación de Proyecto, de 19 de febrero de 2018, a través del cual se indica expresamente que "Este certificado no autoriza la construcción de este proyecto, sólo es una aprobación técnica del proyecto presentado".

En ese contexto, es necesario tener en cuenta que si bien, como regla general, las municipalidades carecen de facultades para ejecutar obras o efectuar inversiones, con cargo a sus presupuestos, en terrenos o bienes de particulares, ya que ello implicaría aplicar fondos municipales en beneficio de intereses privados, la jurisprudencia administrativa -contenida en los dictámenes N°s. 34.727, de 2003, y 22.861, de 2014- ha reconocido, por vía excepcional, la posibilidad que esas entidades destinen recursos con los objetos enunciados, en la medida que ello sea necesario para el cumplimiento de sus finalidades y se resguarden debidamente los intereses municipales comprometidos; situación que no consta que haya sucedido en la especie. Ver fotografías N°s. 74 a la 76 del Anexo N° 3.

La municipalidad responde que dicho proceso se encuentra en trámite de regularización, sin acompañar ningún antecedente al respecto, por lo que se mantiene la observación, correspondiendo que dicha entidad edilicia remita a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten estar autorizados por parte de la precitada empresa ferroviaria para la intervención realizada, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador (C).

3.22. Instalaciones de la planta de tratamiento sin permiso de edificación visible en la obra

En visitas al recinto en el cual se encuentra emplazada la PTAS -que posee construcciones tales como oficina, bodega y una caseta del equipo del generador-, fue posible verificar que el permiso de edificación no se encuentra ubicado en ningún lugar visible de la obra, incumpliendo lo prescrito en el inciso segundo del artículo 5.1.16 de la OGUC, que establece que, "El cartón identificador del permiso señalado en el inciso anterior deberá ubicarse,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

debidamente protegido, en lugar visible en el frente de la obra". Ver fotografías N°s. 77 y 78 del Anexo N° 3.

La municipalidad responde que dicho proceso se encuentra en trámite de regularización, sin acompañar ningún antecedente al respecto, por lo que se mantiene la observación, correspondiendo que dicha entidad edilicia remita a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, copia del permiso de edificación pertinente, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador (C).

Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que desde el inicio de dicha construcción a la fecha se han incumplido los artículos 5.1-19 de la OGUC y 116 de la LGUC, que señalan, en lo que interesa, que no podrá iniciarse obra alguna antes de contar con el permiso o autorización de la DOM; por lo que se requiere que en lo sucesivo, esa municipalidad tome las medidas necesarias para que las obras no sean iniciadas sin tener el permiso de edificación debidamente aprobado.

3.23. Aprobación de reprogramación de obra, sin ajustarse a las condiciones del contrato

A través del decreto alcaldicio N° 5.309, de 27 de diciembre de 2017, la Municipalidad de Vallenar aprobó una reprogramación financiera de la obra; no obstante, dicha posibilidad sólo se encuentra consignada en el inciso tercero del artículo 26 del Reglamento Interno de Contrataciones y Adquisiciones de esa entidad -cuyo texto refundido y actualización se encuentra aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 1.438, de 2017-, en los casos en que se autorice un aumento de plazo, situación que no aconteció en la especie; vulnerando con ello el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10 de la ley N° 19.886.

En su respuesta, dicho municipio informa que debió reprogramarse excepcionalmente la obra, debido a que la programación presentada originalmente por el contratista no consideraba el proceso que demoró la adjudicación del contrato, el que habría absorbido meses que se contabilizaron como ejecución de obras.

Al respecto, conviene señalar que la demora que se puede haber producido desde la presentación de la oferta del contratista hasta la adjudicación misma en ningún caso podría haber alterado la programación original, ya que ésta viene dada por meses -desde el mes 1 hasta el 11-, sin contener fechas que hayan podido ser desplazadas, por lo que se mantiene la observación; correspondiendo que en lo sucesivo, dicha entidad edilicia de estricto cumplimiento a los antecedentes de licitación sobre la materia (MC).

3.24. Entrega de camioneta por parte del contratista

Se verificó que con fecha 11 de diciembre de 2017, el contratista hizo entrega a la Dirección de Obras Municipales de la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

camioneta placa patente JZST-27, con el objeto de que ésta sea utilizada por la Inspección Técnica de Obras, por no poder contar con un chofer exclusivo para ello, según consta en carta de dicha data emitida por la empresa a la DOM; sin embargo, el inciso segundo del punto 2 "Instalación de Faenas" de las Especificaciones Técnicas Generales del Sistema de Saneamiento Sanitario de la Localidad de Cachiyuyo -único documento que se refiere a la presente materia-, indica que "Incluyen el transporte de la I.T.O a la obra...", sin que por esta última disposición pueda entenderse que corresponda a la entrega de un vehículo por parte del contratista.

La situación expuesta contraviene lo indicado en el dictamen N° 31.163, de 2005, de la Contraloría General de la República, que señala que la incorporación en las bases administrativas, en las aclaraciones o en cualquier otro antecedente de un contrato de obra pública de cláusulas que obliguen al contratista a suministrar en favor del inspector fiscal u otro funcionario vehículos, computadores u otros elementos como zapatos o cámaras digitales, resultan improcedentes en el marco de la normativa que regula este tipo de convenciones, por cuanto exceden el ámbito de los costos que tienen que ser asumidos por el contratista.

La Municipalidad de Vallenar indica en su respuesta, que debido a una incorrecta interpretación de la materia, se acogió lo propuesto por el contratista respecto a la entrega de una camioneta, pero que actualmente ello se regularizó; sin embargo, en atención a que no se aportan antecedentes que así lo demuestren, se mantiene lo observado, correspondiendo que dicho municipio remita a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, la referida documentación, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador (C).

Al respecto, conviene señalar además, que en lo sucesivo, dicho municipio deberá abstenerse de solicitar vehículos u otro tipo de elementos como los de la especie, según los términos expuestos en la precitada jurisprudencia.

3.25. Municipalidad no informó al SERVIU respecto al inicio de la ejecución de las obras de pavimentación

No obstante que los proyectos de pavimentos se encuentran aprobados por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Atacama, SERVIU, según consta en el oficio N° 2.167, de 29 de septiembre de 2015, emitido por el Director de dicho Servicio; se advierte que la Municipalidad de Vallenar no requirió la fiscalización de las obras de pavimentación al referido SERVIU -según lo informado a esta Entidad de Control por medio de correo electrónico, de 22 de agosto de 2018, por el señor Lisandro Cantillano Ovalle, funcionario de la Unidad de Vialidad Urbana de la referida entidad-, no obstante haberse realizado por parte de esta Contraloría Regional una observación de similares características a través del Informe Final de Inspección de Obra Pública N° 1.031, de 2016, remitido a dicho municipio por oficio N° 4.796, de ese mismo año.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación anterior, incumple lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 8.946, sobre Pavimentación Comunal, que señala que "Corresponderá a los Servicios de Vivienda y Urbanización fiscalizar las obras de pavimentación, con excepción de las que se ejecuten dentro de la comuna de Santiago", así como también el artículo 77 del mismo texto legal, que indica que dichas reparticiones "deberán inspeccionar, certificar y recepcionar las obras de pavimentación conforme al proyecto aprobado y las normas aplicables".

Sobre la materia, la municipalidad adjunta el oficio N° 2.468, de 28 de agosto de 2018, del SERVIU, que delega la inspección pertinente, lo que permite dar por subsanada la presente observación.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante reiterar que el requerimiento de fiscalización al SERVIU debe ser realizado por dicho municipio al momento de adjudicar las obras de pavimentación, con el objeto de que dicho servicio pueda ponderar oportunamente su participación pertinente, y no cuando las obras se encuentren en ejecución o por terminar, como aconteció en la especie.

3.26. Valores proformas pendientes de pago por parte de la municipalidad

Se verificó que existen derechos municipales por concepto de permisos de edificación de las 28 casetas sanitarias, emitidos entre el 22 de diciembre de 2017 y el 3 de enero de 2018, ascendentes a \$794.525, que a la fecha del estado de pago N° 7, de 30 de junio de 2018, no han sido pagados al contratista bajo la modalidad de valor proforma, según lo estipulan las respuestas N°s. 2, 5 y 6 de la serie de preguntas y respuestas del proceso de licitación de la obra; situación que incumple lo consignado en el artículo 27 de las bases administrativas especiales, que indica que "Los Estados de Pagos serán mensuales y de acuerdo a avance de Obra, y el monto de cada uno de ellos se obtendrá como resultado del avance físico de las obras construidas y recibidas conforme por la Unidad Técnica y los valores asociados a éstas...".

Al respecto, la municipalidad señala que dichos valores fueron solicitados como aumentos de obra al Gobierno Regional, y que se encuentran a la espera de la respuesta para realizar el presupuesto modificado y pagar los montos pertinentes; pero sin adjuntar ningún documento que así lo acredite, por lo que se mantiene lo observado, correspondiendo que esa entidad edilicia en conjunto con el GORE gestionen los pagos que sean procedentes dentro de un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe (MC).

3.27. Proyecto licitado sin estar cabalmente afinado

Del análisis de las aclaraciones realizadas durante el proceso de licitación, se verificó que el proyecto de la especie se encontraba incompleto; de lo que se desprende que al momento de preparar las bases la Municipalidad de Vallenar no contempló un proyecto cabalmente afinado, lo que no se aviene con lo consignado en el artículo 6° de la ley N° 19.886, en relación con los artículos 2°, 17 y 41 del decreto N° 250, de 2004, disposiciones





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

conforme a las cuales el objetivo de una licitación pública, es seleccionar y aceptar una propuesta recaída sobre bienes específicos o servicios "determinados" que, sujetándose a los requisitos establecidos en las bases, sea la más conveniente a los intereses de la entidad contratante (aplica criterio contenido en el dictamen N° 132, de 2009, de la Contraloría General de la República); transgrediendo con ello, además, los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control contenidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575. A modo de ejemplo se pueden mencionar el contenido de algunas de estas aclaraciones, que dan cuenta de la situación observada:

- En la aclaración N° 1, de 28 de julio de 2017: Se reemplazó el plano general de soluciones sanitarias; se adjuntaron planos y especificaciones técnicas de pavimentación aprobados por el SERVIU, planos de alcantarillados aprobados por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Atacama; entre otros antecedentes.

- En la aclaración N° 2, de 18 de agosto de 2017: Se adjuntó el plano de emplazamiento de las 28 casetas sanitarias y plano informativo de instalaciones domiciliarias de alcantarillado de las mismas.

- En la aclaración N° 3, de 21 de septiembre de 2017: Se adjuntó planimetría modificada de emplazamientos de intervenciones del proyecto de saneamiento sanitario.

- En la aclaración N° 4, de 2 de octubre de 2017: Se adjuntó el emplazamiento de la Planta de PTAS; el proyecto de cruce ferroviario, entre otros.

- En la aclaración N° 5, de 2 de octubre de 2017: Se adjuntaron las bases administrativas especiales modificadas, entre otros documentos.

En respuesta a lo anterior, la municipalidad indica que todas las aclaraciones fueron realizadas en el período estipulado para ello durante el proceso de licitación, y que no existiría vulneración a los referidos principios, toda vez que la información que se presentó correspondía a complementación de la variación social y técnica de la situación en terreno del proyecto, mejorando la información a los oferentes, en el plazo y forma establecidos en las bases.

Respecto a lo anterior, conviene precisar que no obstante haberse cumplido con los plazos y forma para realizar las aclaraciones señaladas, la municipalidad a través de éstas incorporó una serie de proyectos y detalles de la obra que debieron haber sido puestos a disposición de los oferentes desde el momento de publicar la licitación, y no durante la referida etapa de consultas y aclaraciones, cuyo objetivo es precisamente aclarar aspectos confusos de las bases, motivo por el cual se mantiene la observación, correspondiendo que en lo sucesivo, dicha entidad edilicia tome las medidas pertinentes que le permitan tener un proyecto afinado al momento de realizar llamados a licitación (MC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.28. Vulneración al principio de libre concurrencia

Si bien es cierto la exigencia incluida en el punto c.1.3 de las bases administrativas especiales, respecto a presentar dentro de la oferta administrativa un Certificado de Inscripción Vigente del Registro de Contratistas de Obras Mayores del Ministerio de Obras Públicas o del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, era improcedente por no cumplir con el principio de libre concurrencia consagrado en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.575; el hecho de que dicho requerimiento se haya confirmado a través de la respuesta N° 1 de la serie de preguntas y respuestas efectuada en el proceso de licitación, igualmente afectó dicho principio, dado que limitó eventualmente la participación de otros oferentes (en visita a terreno obligatoria del concurso participaron un total de 16 empresas y sólo terminó ofertando 1).

Al respecto, el municipio adjunta el Informe N° 344, de 2017, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de la misma, que se refirió sobre la materia en dicha oportunidad; sin embargo, lo indicado en dicho documento no permite desvirtuar la situación observada, por lo que esta se mantiene, correspondiendo que en lo sucesivo, dicha entidad evite la exigencia de documentación en las bases de licitación, como requisitos para poder participar en una propuesta, que atenten en contra del antedicho principio de libre concurrencia (MC).

3.29. Obra sin actualización de datos en plataformas SISGEOB y Portal GEO-CGR

Si bien es cierto la obra se encuentra registrada y publicada en las plataformas SISGEOB y Portal GEO-CGR de la Contraloría General de la República, a la fecha, la Municipalidad de Vallenar no ha ingresado datos de ejecución del contrato tales como montos contratados, avances, fechas reales, modificaciones, multas, etc.; incumpliendo con el numeral 2 de la resolución exenta N° 6.826, de 2014, de la Contraloría General, que Imparte Instrucciones en Materia de Información de Contratos de Obra Pública, que señala que "Los órganos de la Administración deberán actualizar al menos trimestralmente, dentro de los diez primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero, la información relativa a sus obras registradas, en cuanto a sus estados de avance, modificaciones y otros aspectos relevantes".

En relación a lo anterior, dicha entidad edilicia no entregó ninguna respuesta, por lo que la observación se mantiene, correspondiendo que actualice la información de la presente obra en el portal GEO-CGR, dentro de un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, en cumplimiento a la referida instrucción sobre información de contratos de obra pública (MC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Otras observaciones

4.1. Nombramiento no formalizado

Se constató que, el nombramiento de la señora Luz Cabello Tabilo, de fecha 19 de julio de 2018, que la designa como Jefa de División del Gobierno Regional de Atacama, grado 4° de la Escala única de Sueldos, no se encuentra formalizada, toda vez que analizado este, se observó que la resolución que lo autoriza, no posee número de folio ni las respectivas firmas.

Lo expuesto precedentemente, denota una vulneración a lo dispuesto en los artículos 3° y 8° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, añadiendo el artículo 8° que, todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad.

Por lo cual, la documentación objetada no se encuentra acorde a lo consignado en el artículo 14, de la ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, el que establece que, la provisión de los cargos se efectuará mediante nombramiento o promoción.

Asimismo, verificado el nombramiento el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, este no se encuentra tramitado, transgrediendo con ello, lo establecido en el número 4) del artículo 6° de la resolución N° 10, de 2017, de este Organismo de Control, la cual Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de las materias de personal que indica, el cual señala que, quedarán afectos al trámite de toma de razón los decretos y resoluciones que se dicten sobre las materias entre ellos "promociones".

Adicionalmente, cabe consignar que el artículo 14, de la resolución N° 18, de 2017, de este Organismo de Control, que Fija normas sobre tramitación en línea de decretos y resoluciones relativos a las materias de personal, señala en lo que importa que, "Aquellos decretos y resoluciones que recaigan sobre las materias afectas señaladas en el artículo 6° de la resolución N° 10, de 2017, de esta Contraloría General, deberán utilizar la modalidad de SIAPER Toma de Razón Electrónica".

Adicionalmente, lo observado no se ajusta lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos; además transgrede el inciso segundo del artículo 3° y artículo 8° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, que imponen a los órganos que la integran, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites.

En su respuesta, el GORE indica que, si bien la decisión de la autoridad regional para que la señora Cabello Tabilo asumiera el cargo de Jefa de la División de Administración y Finanzas fue a contar del 19 de julio de 2018, en esa fecha el Intendente tenía en trámite la firma electrónica; señalando también que la referida funcionaria hizo uso de su feriado legal desde el 26 de julio hasta el 3 de agosto, retomando sus funciones a contar del día 7 de agosto.

A continuación explica que por el motivo anterior, el documento fue creado en el SIAPER el 8 de agosto, y que por error del sistema fue devuelto al creador el 24 de agosto, siendo reenviado a firma por el ministro de fe el 28 de ese mes, y dado que el Intendente se encontraba en comisión de servicio, éste fue aprobado el 4 de septiembre del presente año, día en que reasumió sus funciones dentro de la región; indicando finalmente, que actualmente se encuentra en trámite de aprobación por parte de la Contraloría General de la República, lo que permite subsanar lo observado.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Multas por atraso no aplicadas en la obra "Construcción Pista Atlética, Copiapó"

Contrastados los avances físicos indicados en los estados de pago con el programa de trabajo corregido entregado por el contratista - en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de las bases administrativas Especiales -, fue posible determinar que entre los estados de pago N°s. 3 y 6, se produjeron atrasos, fluctuantes entre un 0,06% y 7,75%; sin que se hayan aplicado las multas establecidas en el artículo 32, numeral 2, de las bases administrativas especiales, consistentes en 3 unidades tributarias mensuales diarias, hasta 30 días corridos de atraso, cuyo monto máximo podría alcanzar los \$4.235.940 aproximadamente (considerando la UTM del mes de febrero del presente año); incumpliendo el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, toda vez que acaecidas las circunstancias previstas para la aplicación de multas, resulta imperativo para la entidad contratante, cursarlas, tal como lo ha informado la Contraloría General de la República en sus dictámenes N°s. 5.633, 23.048 y 26.232, de 2011, 53.804, de 2013, 96.251, de 2015 y 13.881, de 2016. A saber:

ESTADO DE PAGO (N°)	AVANCE FÍSICO ACUMULADO PROGRAMADO (%)	AVANCE FÍSICO ACUMULADO REAL (%)	PORCENTAJE DE ATRASO (%)
3	13	12,94	0,06
4	19	16,31	2,69
5	26	22,27	3,73
6	34	26,25	7,75

Fuente: Elaboración propia a partir del detalle de los estados de pago cursados a la fecha de la visita y de la programación financiera de la obra.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consideración a que no se recibió respuesta de lo anterior por parte de la Municipalidad de Copiapó, la observación se mantiene, correspondiendo que dicha entidad edilicia efectúe el cobro de las multas que sean procedentes de acuerdo a los términos expuestos, y remita a este Organismo Fiscalizador copia de la documentación que así lo acredite, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento; vencido el cual sin que se hayan presentado los antecedentes requeridos o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo pertinente por \$4.235.940, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la referida norma legal (C).

2. Diferencia en Conciliación Bancaria

Como cuestión previa es necesario señalar que, la finalidad de las conciliaciones bancarias es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco, a efecto de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de los mismos. Lo anterior con el propósito de proteger y controlar los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera que facilite a la administración la toma de decisiones.

Ahora bien, de la revisión efectuada a la conciliación bancaria del mes de mayo de 2018, de la cuenta corriente N°12109054974, denominada "Fondo Nacional de Desarrollo Regional", se observó una diferencia entre el saldo informado en balance de comprobación y saldo y el consignado en la respectiva conciliación, por un total de \$11.798, lo que no fue aclarado por la entidad.

La situación expuesta transgrede el artículo 95, letra b), de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, que señala que el examen y juzgamiento de las cuentas tendrá por objetivo comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

Del mismo modo se vulnera lo expuesto en el dictamen N° 20.101, de 2016, de esta Entidad de Control, que establece que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo indicado originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deban identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna.

Agrega ese pronunciamiento, que la sumatoria de los saldos conciliados de las cuentas corrientes abiertas en el Banco Estado, deberá ser coincidente con el saldo de la cuenta Banco Estado; y, la suma de los saldos conciliados de las cuentas corrientes abiertas en los demás bancos del sistema financiero, deberá coincidir con el saldo de la cuenta Banco del Sistema





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Financiero, ambos informados en los Balances de Comprobación y de Saldos remitidos por el municipio a esta Entidad de Control.

Al respecto, dicho Gobierno Regional explica que la diferencia advertida se produce por una duplicidad en registros, ya que éstos montos estaban incorporados en la rendición de programas del subtítulo 24 (folios 1399 y 1577), y nuevamente contabilizándolos en folio 2854, el cual incluye \$6 abonados en exceso y el monto observado, y en el mes de junio la duplicidad producida se rebaja realizando un ajuste de \$11.800, el que incluye los \$11.798 del mes de mayo más \$2 por abono bancario en exceso, registrado según folio 3506, permitiendo con ello subsanar lo observado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Gobierno Regional de Atacama y la Municipalidad de Vallenar, han aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 631, de 2018.

En efecto, se dan por subsanadas aquellas observaciones contenidas en el acápite I, Aspectos de Control Interno, identificadas en los numerales 2, 3 y 4, sobre deficiencias de control en el proceso de revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias, falta de control que permita asegurar el registro de nombramiento oportuno en el SIAPER y ausencia del certificado de inscripción del MINVU en el contrato de la obra "Construcción Soluciones Sanitarias, Localidad de Cachiyuyo, Vallenar", respectivamente.

Respecto al acápite II, Examen de la Materia Auditada, se dan por subsanadas las observaciones relacionadas a la obra "Construcción Soluciones Sanitarias, Localidad de Cachiyuyo, Vallenar", identificadas en los numerales 3.1, sobre deficiente terminación en la pintura de los marcos metálicos de las puertas; 3.2, respecto a escape del generador eléctrico que no posee una evacuación directa al exterior; 3.3, sobre canaletas y bajadas de aguas lluvias de la caseta del equipo generador pagadas, sin estar ejecutadas; 3.5, sobre cerámicas del espejuelo del lavadero de las casetas sanitarias pagadas, sin estar ejecutadas; 3.6, en relación a lavadero de caseta sanitaria quebrado; 3.8, sobre existencia de restos de materiales y de escombros en diversas áreas de la obra; 3.13, sobre restos de hormigón sobre la calzada; 3.14, respecto a rotura de pavimento asfáltico; 3.17, sobre cajas de derivación eléctrica de caseta sanitaria sin tapas; 3.20, sobre extintor a la intemperie, sin gabinete; 3.25, en lo relativo a que la municipalidad no informó al SERVIU respecto al inicio de la ejecución de las obras de pavimentación; y finalmente el numeral 4.1, sobre nombramiento no formalizado por parte del GORE.

Por su parte, en relación al acápite III, Examen de Cuentas, se da por subsanada la observación contenida en el numeral 2 sobre diferencia en conciliación bancaria.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto a la observación contenida en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1, sobre multas por atraso no aplicadas en la obra "Construcción Pista Atlética, Copiapó", por un monto ascendente de \$4.235.940, la Municipalidad de Copiapó deberá remitir a este Organismo Fiscalizador copia de la documentación que acredite su cobro correspondiente, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento; vencido el cual sin que se hayan presentado los antecedentes requeridos o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo pertinente por \$4.235.940, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la referida norma legal.

(C)

2. Respecto a las observaciones contenidas en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, entre los numerales 2.1 y 2.34, sobre diversas observaciones técnicas de la obra "Reposición Jardín Infantil Palomita Blanca, Caldera", la Municipalidad de Caldera deberá incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre las materias advertidas, y remitir en un plazo no superior a 15 días hábiles, copia del acto administrativo que lo instruya, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República. (C)

3. En relación a la observación contenida en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, sobre falta de un proceso que garantice una adecuada segregación de funciones en el GORE, ese servicio deberá, dentro de un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, implementar y formalizar las instrucciones y mecanismos de control, identificando al personal responsable de realizarlas, como también, de vigilar las operaciones efectuadas por los funcionarios que concentran la mayoría de las labores de un proceso o transacción y adoptar las medidas oportunas ante cualquier irregularidad para reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos. (MC)

4. Respecto a la observación contenida en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 5, sobre no acreditar el dominio del terreno en el que se emplaza la PTAS de la obra "Construcción Soluciones Sanitarias, Localidad de Cachiyuyo, Vallenar", o en su defecto la autorización pertinente del Ministerio de Bienes Nacionales, corresponde que la Municipalidad de Vallenar remita a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten el dominio del terreno o la autorización de la autoridad pertinente para su ocupación, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador. (C)

5. Respecto a las observaciones señaladas en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1.1 al 1.8,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sobre existencia de fisuras en muro de hormigón de cierre perimetral, agrietamientos en la zona de instalación de pilares metálicos del cierre perimetral, fisuras con orientación vertical en muro de hormigón armado del eje A del sector de graderías, nido en muro de hormigón, enfierraduras almacenadas con presencia de óxido, enfierraduras montadas con presencia de óxido y restos de hormigón, deformación de moldaje, y pasillos para el tránsito de trabajadores sin medidas de seguridad adecuadas, respectivamente, la Municipalidad de Copiapó deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten haber corregido los aspectos técnicos indicados, cuyo cumplimiento será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Entidad de Control. (C)

6. En relación a la observación contenida en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.9, sobre solicitud de reprogramación de obra, sin que dicha posibilidad se encuentre estipulada en el contrato, la Municipalidad de Copiapó deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas tendientes a no solicitar a los contratistas reprogramaciones que no se encuentren estipuladas en los antecedentes del contrato, en cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases. (MC)

7. En relación a la observación contenida en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.10, sobre bases administrativas generales sin aprobación formal, corresponde que en las próximas licitaciones todos los antecedentes pertinentes sean debidamente aprobados por la autoridad, incluyendo las Bases Administrativas Generales. (MC)

8. En lo relativo a la observación contenida en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.11, sobre obra sin actualización de datos en plataformas SISGEOB y Portal GEO-CGR, la Municipalidad de Copiapó deberá actualizar la información de la presente obra en el portal GEO-CGR, dentro de un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, en cumplimiento a la referida instrucción sobre información de contratos de obra pública. (MC)

9. Respecto a la observación señalada en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.12, sobre obra ejecutada sin permiso de edificación, corresponde que en lo sucesivo, dicho municipio tome las medidas necesarias para que las obras no sean iniciadas sin tener el permiso de edificación debidamente aprobado, en cumplimiento a las precitadas disposiciones de la OGUC y LGUC. (C)

10. En lo atinente a la observación contenida en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.13, sobre incumplimiento de plazo para el otorgamiento del permiso de edificación, corresponde que en lo sucesivo, la Dirección de Obras de la Municipalidad de Copiapó de estricto cumplimiento a los plazos de revisión consignados en los antedichos artículos de la OGUC y LGUC. (C)

11. Respecto a las observaciones señaladas en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 2.1 al 2.17, 2.20 al 2.26, y 2.28 al 2.29, sobre desprendimiento de material en muro de hormigón, muro de hormigón teñido con color de las aceras, deficiente terminación en pintura





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de portón metálico, reja metálica perimetral desalineada, presencia de óxido en reja metálica perimetral, fisuras en el muro de hormigón del cierre perimetral, fisuras en pavimento del estacionamiento vehicular, zona de extracción de testigos sin sellar, cable de reja metálica de acceso principal sin protección adecuada, canaletas ranuradas con presencia de óxido, fisura en muro de hormigón de pasillo interior, goteras desde las canaletas de aguas lluvias, piso flotante levantado, sellado deficiente entre vano y marco de ventanas, pintura soplada, lavamanos de salas de hábitos higiénicos no se ajustan a planimetría, incumplimientos del servicio higiénico para discapacitados, partidas de la obra que no se ajustan a lo señalado en las especificaciones técnicas, sobre estanque elevado de agua potable, estacionamiento para discapacitados sin franja de circulación segura, señalización vertical instalada en el estacionamiento para discapacitados no ajustada a la norma, estantes de salas de hábitos higiénicos no ejecutados, cantidad de lavamanos instalados en las salas de hábitos higiénicos no se ajusta a la proyectada ni a lo establecido en la norma, listones de madera de frontones sin distanciamiento uniforme, cerraduras de puertas de salas de hábitos higiénicos y mudas que no cumplen la norma, y puertas de las salas cuna, medio menor y medio mayor hacia los patios sin sistema de sujeción ante eventuales situaciones de evacuación, respectivamente; la Municipalidad de Caldera deberá remitir a este Organismo de Control, la documentación que acredite haber corregido los aspectos técnicos indicados, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador. (C)

12. En relación a las observaciones señaladas en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 2.18, 2.19, 2.27 y 2.39, sobre falta de servicio higiénico para niños con discapacidad, sala de mudas y hábitos higiénicos sin lavamanos para adultos, sala de amamantamiento de la sala cuna sin lavamanos para adulto y respecto a que proyecto no definió la obligatoriedad de proyectarse con una dotación mínima de estacionamientos para bicicletas, respectivamente, corresponde que dicho municipio adopte las medidas necesarias tendientes a regularizar lo observado, debiendo remitir a este Organismo de Control, la documentación que así lo acredite, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador. (C)

13. Respecto a las observaciones indicadas en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 2.30 y 2.31, sobre partida pagada en el estado de pago N° 1, sin haber estado ejecutadas, corresponde que en lo sucesivo, dicha entidad edilicia adopte las medidas de control necesarias para evitar pagos de partidas que aún no se encuentren ejecutadas. (C)

14. En lo atinente a la observación contenida en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.32, sobre proyecto licitado sin estar cabalmente afinado, dicho municipio deberá adoptar las medidas necesarias que le permitan, en lo sucesivo, tener proyectos más definidos al momento de licitar una obra, con el objeto de dar cumplimiento a la normativa y jurisprudencia citada, así como también a los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control. (C)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

15. Respecto a la observación contenida en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.33, sobre trabajadores sin uso de casco de seguridad, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, instruir adecuadamente a los inspectores técnicos de obras sobre la debida supervisión y control que debe efectuar en relación al uso de implementos de seguridad por parte de los trabajadores de las empresas contratistas, además de la oportuna aplicación de multas u otras sanciones en el caso de ser procedentes. (MC)

16. En relación a la observación contenida en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.34, sobre partida eliminada por instrucción de la inspección técnica, sin haberse realizado su disminución del contrato, la Municipalidad de Caldera deberá valorizar la partida disminuida y consignarla en la liquidación de la obra, debiendo remitir a este Organismo de Control, la documentación que así lo acredite, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador. (C)

17. Sobre la observación indicada en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.35, respecto a obra con recepción provisoria, sin que el contratista haya cumplido con la obtención de la recepción definitiva municipal, esa entidad edilicia deberá, en las próximas obras, exigir a los contratistas el cumplimiento de todos los requisitos que establezcan las bases para el otorgamiento de la recepción provisoria, y si por algún motivo fundado alguno de ellos no se pudiera practicar por motivos ajenos a la responsabilidad del particular, dicha circunstancia deberá quedar señalada en el acta de recepción misma. (MC)

18. Respecto a la observación señalada en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.36, sobre obra con recepción provisoria, sin funcionamiento, dicho municipio deberá realizar las gestiones que sean necesarias para dar solución a los diversos incumplimientos normativos y de esta manera poder poner en funcionamiento el Jardín Infantil de la especie, debiendo remitir a este Organismo de Control, la documentación que así lo acredite, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador. (C)

Del mismo modo, cabe señalar que en lo sucesivo, dicha entidad edilicia deberá prever este tipo de situaciones en la etapa de diseño de los proyectos o durante la ejecución de los mismos, con el objeto de poder darle una solución oportuna, y de esta manera evitar que las obras a pesar de estar terminadas no puedan ser utilizadas, como sucede en la especie.

19. Respecto a la observación señalada en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.37, sobre falta de coherencia de las bases del contrato, respecto a los valores proformas de éste, dicho municipio deberá adoptar las medidas necesarias con la finalidad que, en lo sucesivo, los antecedentes de licitación guarden la correcta correspondencia entre sí. (MC)

20. Sobre la observación contenida en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.38, respecto a copia del libro obra no retirada, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias para





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que, en lo sucesivo, los inspectores técnicos de obras retiren oportunamente su copia del libro de obras pertinente. (MC)

21. En lo relativo a la observación señalada en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.40, sobre obra sin actualización de datos en plataformas SISGEOB y Portal GEO-CGR, dicha entidad edilicia deberá actualizar la información de la presente obra en el portal GEO-CGR, dentro de un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, en cumplimiento a la referida instrucción sobre información de contratos de obra pública. (MC)

22. En relación a la observación contenida en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.4, sobre portón de acceso vehicular al recinto de la PTAS sin ajustarse a planimetría, corresponde que la Municipalidad de Vallenar formalice la modificación de obra pertinente de acuerdo a la propuesta de solución informada, debiendo remitir a este Organismo de Control, la documentación que así lo acredite, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador. (C)

23. Respecto a la observación señalada en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.7, sobre área de cobertura de aceras en construcción y ejecutadas sin ajustarse a planimetría, dicho municipio deberá remitir a este Organismo de Control, un detalle fotográfico más acabado y específico de cada una de las intersecciones de calles identificadas, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador. (C)

24. En lo relativo a las observaciones señaladas en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.15, 3.16, 3.18 y 3.19, sobre instalaciones de gas de las casetas sanitarias pagadas, sin estar ejecutadas, ductos de agua caliente sin afianzamiento adecuado, cañerías de cobre del agua caliente sin su protección correspondiente, aceras de accesos vehiculares sin el espesor especificado, deficiente terminación de pintura exterior en casetas sanitarias, filtración de agua en caseta sanitaria, fisuras en diversos sectores del murete y del muro de mampostería de la calle Hernán Aravena y calle 2, y ancho y espesor de las aceras ejecutadas en el pasaje 2 sin ajustarse a planimetría; la Municipalidad de Vallenar deberá remitir a este Organismo de Control, un detalle fotográfico más acabado y específico de las distintas instalaciones, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador. (C)

25. Respecto a la observación señalada en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.21, sobre intervención de faja ferroviaria sin autorización; dicha entidad edilicia deberá remitir a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten estar autorizados por parte de la precitada empresa ferroviaria para la intervención realizada, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador. (C)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

26. En relación a la observación contenida en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.22, sobre instalaciones de la planta de tratamiento sin permiso de edificación visible en la obra, dicho municipio deberá remitir a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, copia del permiso de edificación pertinente, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador. (C)

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere que en lo sucesivo, esa municipalidad tome las medidas necesarias para que las obras no sean iniciadas sin tener el permiso de edificación debidamente aprobado.

27. En relación a la observación contenida en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.23, sobre aprobación de reprogramación de obra, sin ajustarse a las condiciones del contrato, corresponde que en lo sucesivo, dicha entidad edilicia de estricto cumplimiento a los antecedentes de licitación sobre la materia. (MC)

28. Respecto a la observación señalada en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.24, sobre entrega de camioneta por parte del contratista, dicho municipio deberá remitir a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, la documentación que acredite la regularización, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador. (C)

Sobre la materia, conviene señalar además, que en lo sucesivo, dicho municipio deberá abstenerse de solicitar vehículos u otro tipo de elementos como los de la especie, según los términos expuestos en la precitada jurisprudencia.

29. En relación a la observación señalada en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.26, sobre valores proformas pendientes de pago por parte de la municipalidad, ascendentes a \$794.525; corresponde que esa entidad edilicia en conjunto con el GORE gestionen los pagos que sean procedentes dentro de un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe. (MC)

30. En lo relativo a la observación señalada en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.27, sobre proyecto licitado sin estar cabalmente afinado, corresponde que en lo sucesivo, dicha entidad edilicia tome las medidas pertinentes que le permitan tener un proyecto afinado al momento de realizar llamados a licitación. (MC)

31. Respecto a la observación señalada en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.28, sobre vulneración al principio de libre concurrencia, la Municipalidad de Vallenar deberá, en lo sucesivo, evite la exigencia de documentación en las bases de licitación como requisitos para poder participar en una propuesta, que atenten en contra del antedicho principio de libre concurrencia. (MC)

32. En relación a la observación señalada en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.29, sobre obra





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sin actualización de datos en plataformas SISGEOB y Portal GEO-CGR, ese municipio deberá actualizar la información de la presente obra en el portal GEO-CGR, dentro de un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, en cumplimiento a la referida instrucción sobre información de contratos de obra pública (MC).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC y C, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 4, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos. Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del funcionario encargado de control interno en el GORE y las Municipalidades de Copiapó, Caldera y Vallenar, según corresponda, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase el presente informe al Gobierno Regional de Atacama y a su Unidad de Control Interno, a las Municipalidades de Copiapó, Caldera y Vallenar, y a sus Encargados de Control Interno y Secretarías Municipales, respectivamente, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, y a las Unidades Técnica de Control Externo y de Apoyo al Cumplimiento, ambas de la Contraloría Regional de Atacama.

Saluda atentamente a Ud.


VÍCTOR TORRES TORRES
JEFE DE CONTROL EXTERNO (S)

AC: Altamente compleja
C : Compleja
MC: Medianamente compleja
LC: Levemente compleja

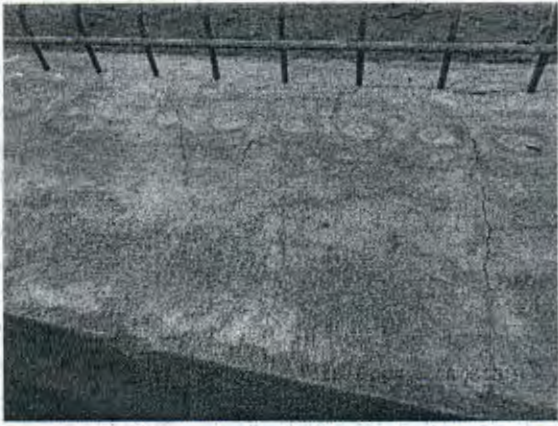



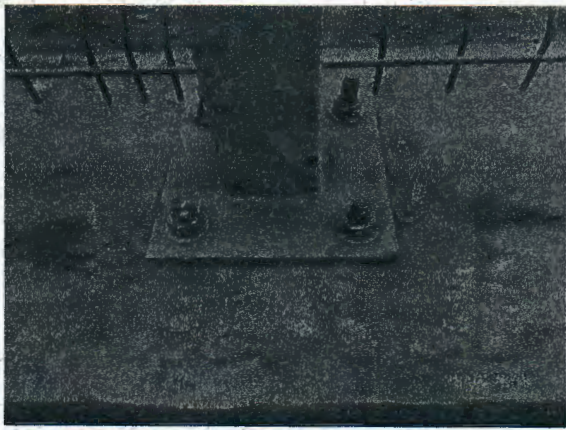
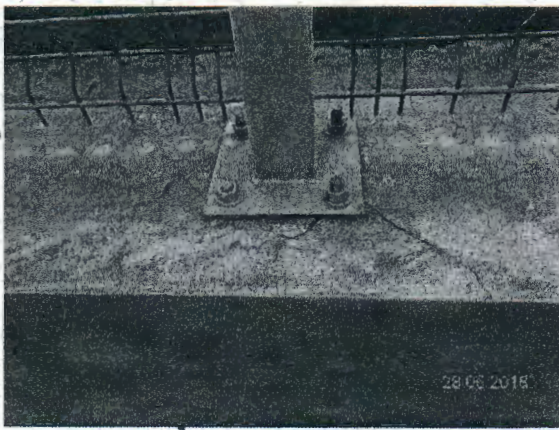




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Registro fotográfico de la obra "Construcción Pista Atlética, Copiapó"

	
Fotografía N° 1: Fisuras en muro de hormigón del cierre perimetral.	Fotografía N° 2: Fisuras en muro de hormigón del cierre perimetral.
	
Fotografía N° 3: Fisuras en muro de hormigón del cierre perimetral.	Fotografía N° 4: Fisuras en muro de hormigón del cierre perimetral.
	
Fotografía N° 5: Agrietamiento en el hormigón, en zona de instalación de pilares metálicos de la raja perimetral.	Fotografía N° 6: Agrietamiento en el hormigón, en zona de instalación de pilares metálicos de la raja perimetral.





Fotografía N° 7: Fisuras en muro de hormigón armado del eje A del sector de graderías.



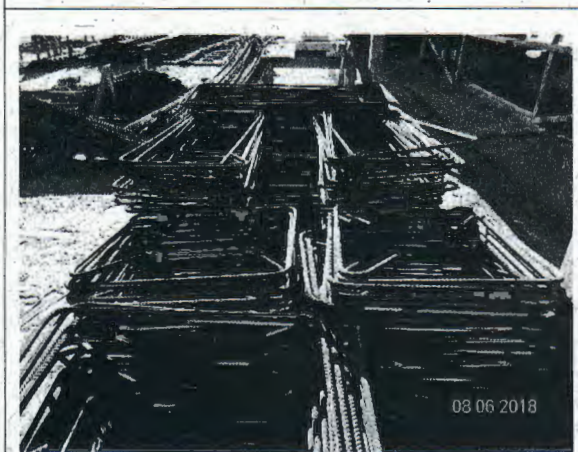
Fotografía N° 8: Fisuras en muro de hormigón armado del eje A del sector de graderías.



Fotografía N° 9: Fisuras en muro de hormigón armado del eje A del sector de graderías.



Fotografía N° 10: Nido en el muro del eje A del sector de graderías.



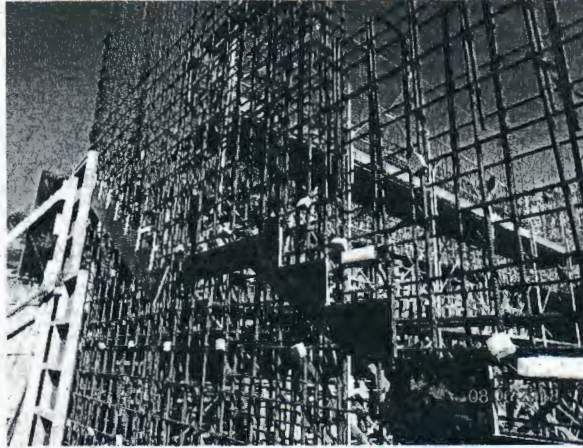
Fotografía N° 11: Enfierraduras almacenadas con presencia de óxido.



Fotografía N° 12: Enfierraduras almacenadas con presencia de óxido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 13: Enfierraduras montadas con presencia de óxido.



Fotografía N° 14: Enfierraduras montadas con presencia de óxido.



Fotografía N° 15: Enfierraduras montadas con presencia de óxido.



Fotografía N° 16: Enfierraduras montadas con restos de hormigón.



Fotografía N° 17: Enfierraduras montadas con restos de hormigón.



Fotografía N° 18: Deformación de moldaje en muro hormigonado en el eje 1° del sector del graderías.





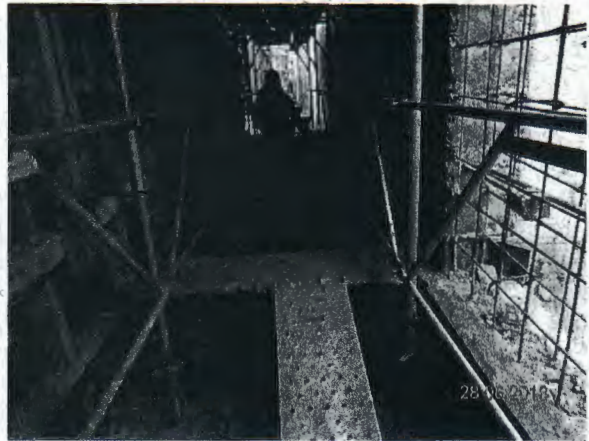
Fotografía N° 19: Deformación de moldaje en muro hormigonado en el eje 1 del sector de graderías.



Fotografía N° 20: Pasillo colindante y paralelo al muro del eje A -bajo el sector de graderías-, sin rampas que otorguen una mayor seguridad para el personal.



Fotografía N° 21: Pasillo colindante y paralelo al muro del eje A -bajo el sector de graderías-, sin rampas que otorguen una mayor seguridad para el personal.



Fotografía N° 22: Pasillo colindante y paralelo al muro del eje A -bajo el sector de graderías-, sin rampas que otorguen una mayor seguridad para el personal.



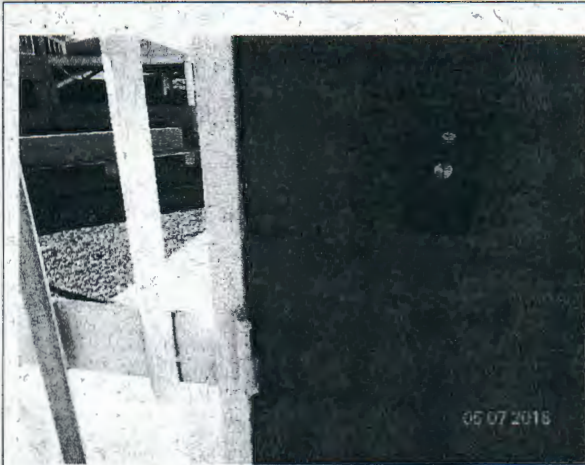
Fotografía N° 23: Elementos metálicos salientes que representan un peligro para los trabajadores que transitan por dicho lugar.



Fotografía N° 24: Elementos metálicos salientes que representan un peligro para los trabajadores que transitan por dicho lugar.

ANEXO N° 2

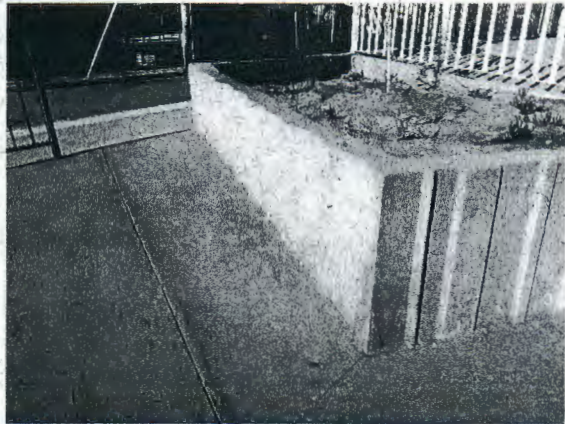
Registro fotográfico de la obra "Reposición Jardín Infantil Palomita Blanca, Caldera"



Fotografía N° 1: Desprendimiento de material en muro de hormigón ubicado en el acceso principal.



Fotografía N° 2: Muro de hormigón del cierre perimetral teñido con color rojo utilizado en las aceras.



Fotografía N° 3: Muro de hormigón del cierre perimetral teñido con color rojo utilizado en las aceras.



Fotografía N° 4: Mala terminación en pintura de portón metálico de la salida (intersección de las calles Ejército Libertados e Isla Nueva).



Fotografía N° 5: Mala terminación en de portón metálico de la salida (intersección de las calles Ejército Libertados e Isla Nueva).



Fotografía N° 6: Reja metálica perimetral paralela a la calle Isla Nueva, no se encuentra perfectamente alineada.



Fotografía N° 7: Reja metálica perimetral paralela a la calle Isla Nueva, no se encuentra perfectamente alineada.



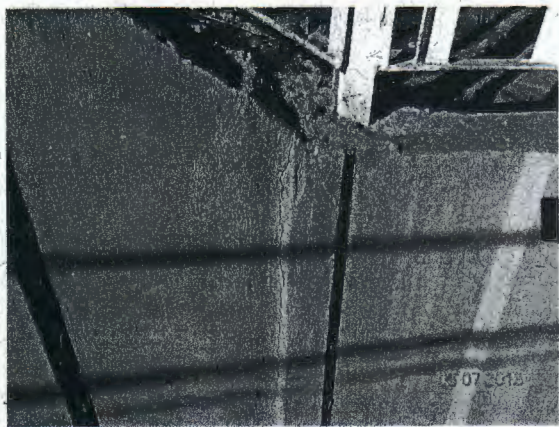
Fotografía N° 8: Presencia de óxido en varias zonas de la reja metálica perimetral.



Fotografía N° 9: Presencia de óxido en varias zonas de la reja metálica perimetral.



Fotografía N° 10: Presencia de óxido en varias zonas de la reja metálica perimetral.



Fotografía N° 11: Fisuras en el muro de hormigón del cierre perimetral.



Fotografía N° 12: Fisuras en el muro de hormigón del cierre perimetral.



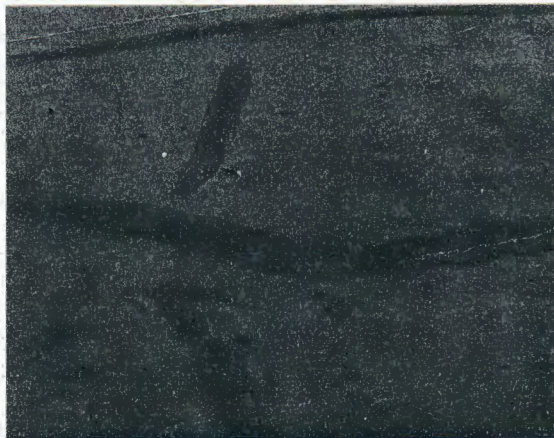
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



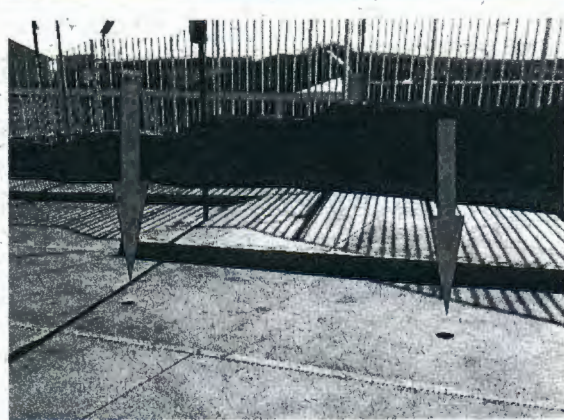
Fotografía N° 13: Fisuras en el muro de hormigón del cierre perimetral.



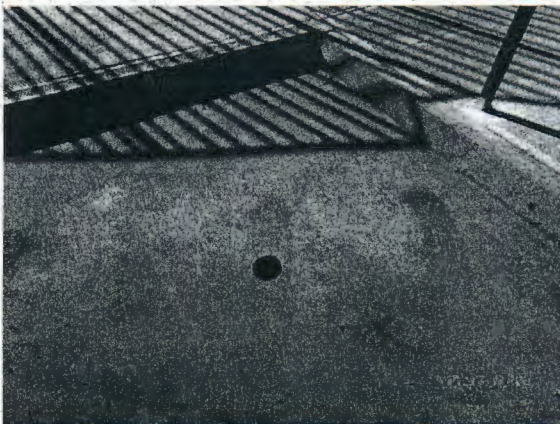
Fotografía N° 14: Fisuras en pavimento del estacionamiento vehicular, por calle Mateo Palacios.



Fotografía N° 15: Fisuras en pavimento del estacionamiento vehicular, por calle Mateo Palacios.



Fotografía N° 16: Zonas de calzada en las cuales se extrajeron testigos de hormigón endurecido y que3 no se encuentran sellados.



Fotografía N° 17: Zonas de calzada en las cuales se extrajeron testigos de hormigón endurecido y que3 no se encuentran sellados.



Fotografía N° 18: Zonas de aceras peatonales en las cuales se extrajeron testigos de hormigón endurecido y que3 no se encuentran sellados.





Fotografía N° 19: Zonas de aceras peatonales en las cuales se extrajeron testigos de hormigón endurecido y que no se encuentran sellados.



Fotografía N° 20: Cable que pasa entre el muro de hormigón y la reja metálica del acceso principal, sin protección adecuada.



Fotografía N° 21: Canaleta ranurada de la red de aguas lluvias con presencia de óxido.



Fotografía N° 22: Canaleta ranurada de la red de aguas lluvias con presencia de óxido.



Fotografía N° 23: Fisura en muro de hormigón de pasillo interior, cercado a módulo D.



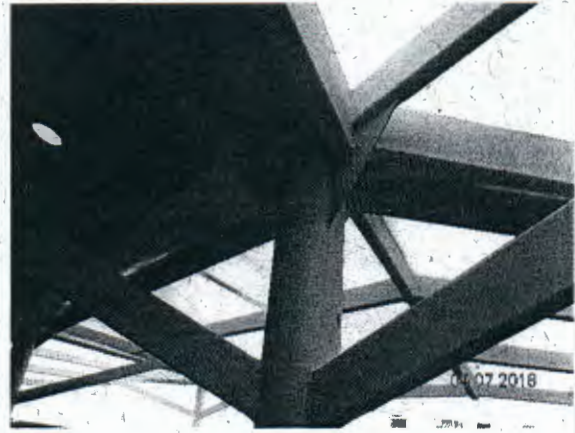
Fotografía N° 24: Goteras desde las canaletas de aguas lluvias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 25: Goteras desde las canaletas de aguas lluvias.



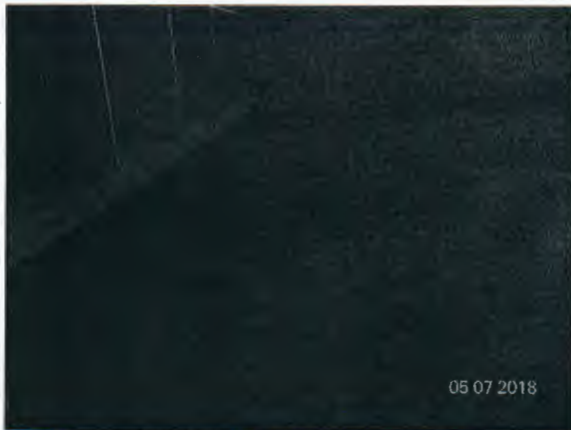
Fotografía N° 26: Goteras desde las canaletas de aguas lluvias.



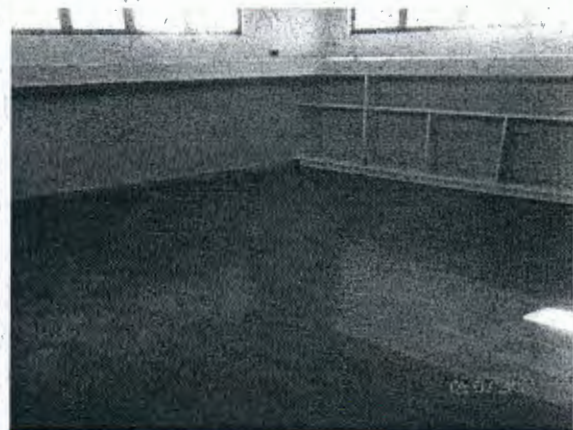
Fotografía N° 27: Goteras desde las canaletas de aguas lluvias.



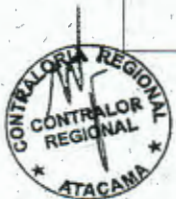
Fotografía N° 28: Goteras desde las canaletas de aguas lluvias.



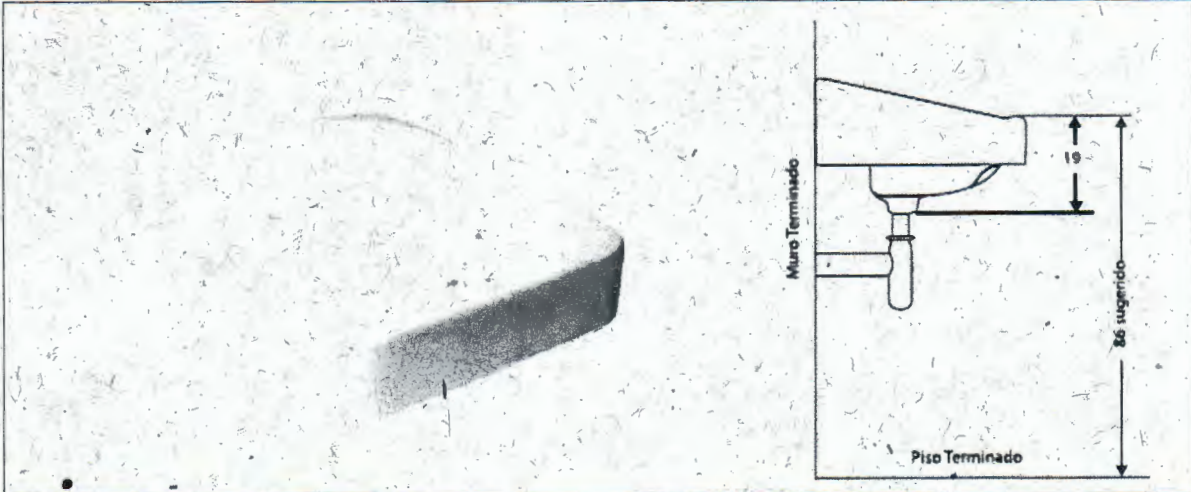
Fotografía N° 29: Piso flotante levantado.



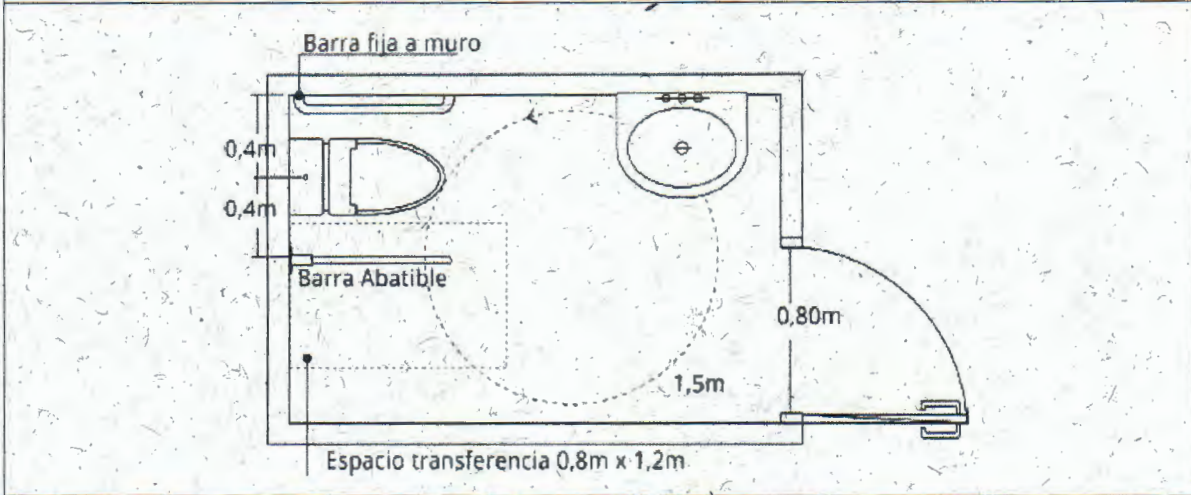
Fotografía N° 30: Piso flotante levantado.



<p>Fotografía N° 31: Sellado deficiente entre vano y marco de ventanás de módulo "D".</p>	<p>Fotografía N° 32: Pintura soplada en cielo de baños del módulo E.</p>
<p>Fotografía N° 33: Pintura soplada en el muro de la bodega de material didáctico del módulo A.</p>	<p>Fotografía N° 34: Lavamanos de las salas de hábitos higiénicos de los módulo "E" y "F" no se ajustan a distribución y modalidad contenida en el plano 4.1.D.4.</p>
<p>Fotografía N° 35: Lavamanos de las salas de hábitos higiénicos de los módulo "E" y "F", contenidos en el plano 4.1.D.4.</p>	
	<p>Fotografía N° 36: Servicio higiénico para discapacitados, ubicado en el módulo "A".</p>



Fotografía N° 37: Lavamanos modelo Milton de Briggs.



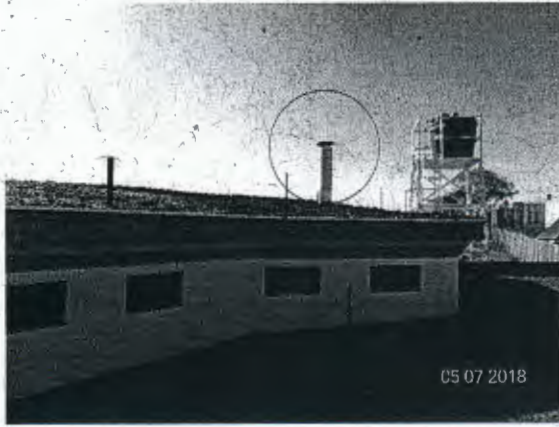
Fotografía N° 38: Ejemplo de espacio de transferencia y de ubicación de barra abatible para baño de discapacitados.



Fotografía N° 39: Sala de mudas y hábitos higiénicos del módulo "D" no cuenta con un lavamanos para adultos.



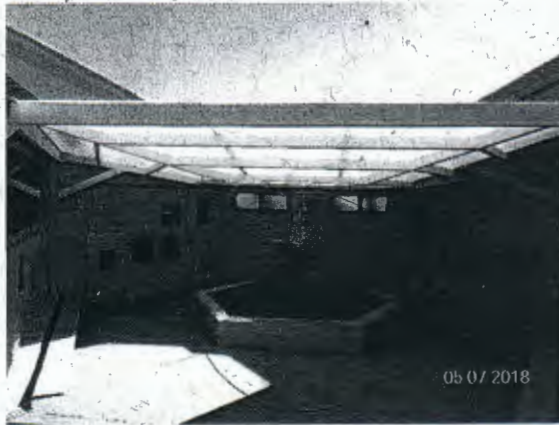
Fotografía N° 40: Gorros tipo chino en tubos de ventilación.



Fotografía N° 41: Gorros tipo chino en tubos de ventilación.



Fotografía N° 42: Tasas de árboles sin terminación de roble.



Fotografía N° 43: Tasas de árboles sin terminación de roble.



Fotografía N° 44: Tasas de árboles sin terminación de roble.



Fotografía N° 45: Puertas de cocinas sin malla mosquitera.



Fotografía N° 46: Puertas de cocinas sin malla mosquitera.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



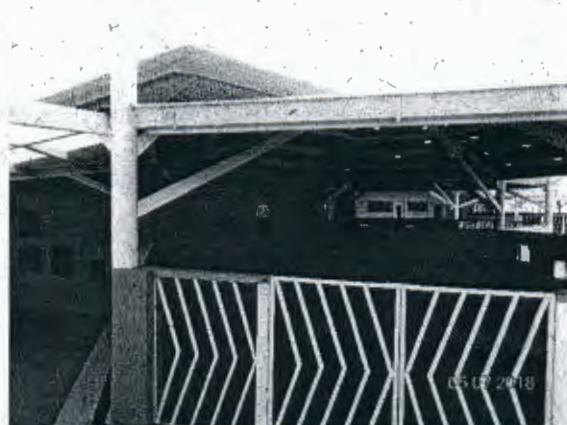
Fotografía N° 47: Chapa de acceso marca Poli.



Fotografía N° 48: Cerradura de puertas interiores marca Poli.



Fotografía N° 49: Puertas sin señaléticas que identifiquen los recintos.



Fotografía N° 50: Puertas sin señaléticas que identifiquen los recintos.



Fotografía N° 51: Puertas sin señaléticas que identifiquen los recintos.



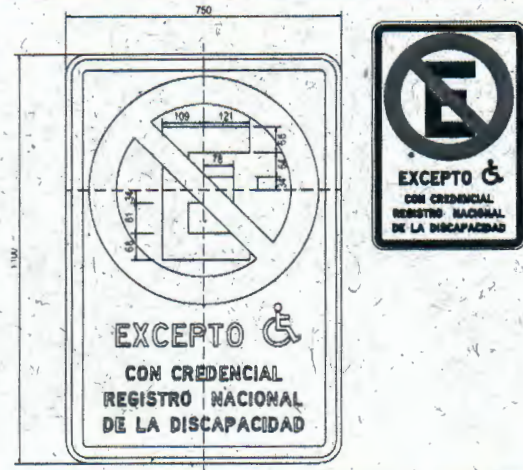
Fotografía N° 52: Puertas sin señaléticas que identifiquen los recintos.



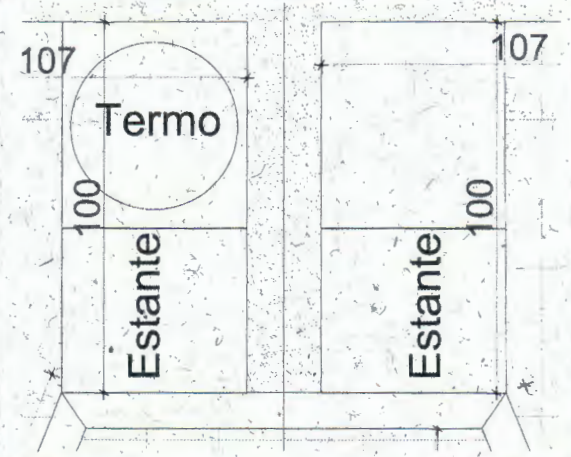
<p>Fotografía N° 53: Estructura metálica reticulada de la base soportante del estanque de agua potable.</p>	<p>Fotografía N° 54: Estructura reticulada indicada en el plano "Anexo A1-Estructura de Estanque de Agua Elevado de Regadío".</p>
<p>Fotografía N° 55: Protección de la escalera del referido estanque elevado de agua potable.</p>	<p>Fotografía N° 56: Protección de la escalera contenida en el plano "Anexo A1-Estructura de Estanque de Agua Elevado de Regadío".</p>
<p>Fotografía N° 57: Estacionamiento vehicular para discapacitados sin franja de circulación segura.</p>	<p>Fotografía N° 58: Ejemplo de franja de circulación segura para estacionamiento de discapacitados.</p>



Fotografía N° 59: Señalización vertical instalada en el estacionamiento de vehículos para discapacitados.



Fotografía N° 60: Señalización vertical contenida en el Manual de Señalización de Tránsito.



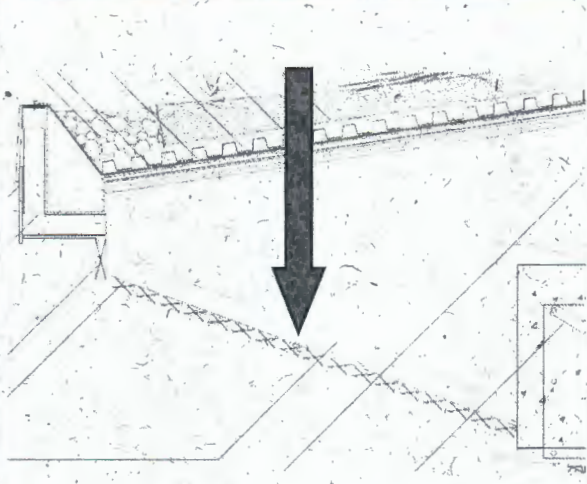
Fotografía N° 61: Estantes identificados en las salas de hábitos higiénicos de los módulos "E" y "F", según plano 4.1.D.4.



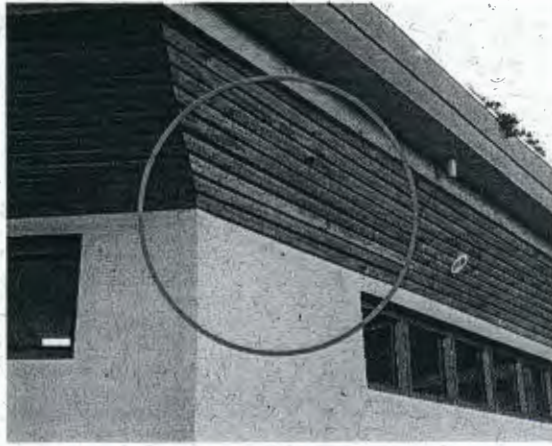
Fotografía N° 62: Sala de hábitos higiénicos sin que se encuentren ejecutados los estantes identificados en plano.



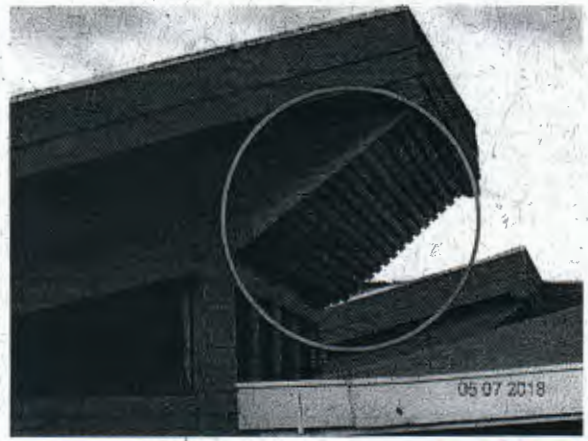
Fotografía N° 63: Sala de hábitos higiénicos sin que se encuentren ejecutados los estantes identificados en plano.



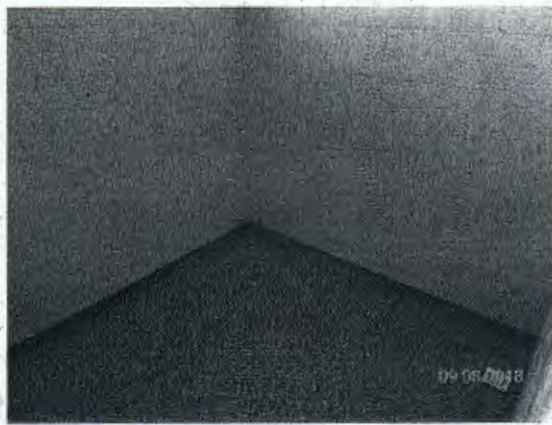
Fotografía N° 64: Detalle de frontón de madera contenido en el plano 4.1.H.1 denominado "Escantillones".



Fotografía N° 65: Frontón de madera inclinado por calle Ejército Libertador.



Fotografía N° 66: Frontón de madera inclinado por calle Ejército Libertador.



Fotografía N° 67: Sala de amamantamiento de sala cuna sin lavamanos para adulto.



Fotografía N° 68: Sala de amamantamiento de sala cuna sin lavamanos para adulto.



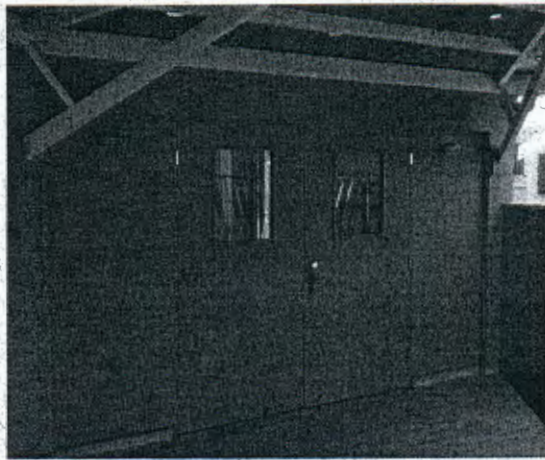
Fotografía N° 69: Sala de hábitos higiénicos.



Fotografía N° 70: Cerradura con seguro interior, en puerta de sala de hábitos higiénicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 74: Puertas sin un sistema de sujeción que permita mantenerlas abiertas en situaciones de evacuación.



Fotografía N° 72: Puertas sin un sistema de sujeción que permita mantenerlas abiertas en situaciones de evacuación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

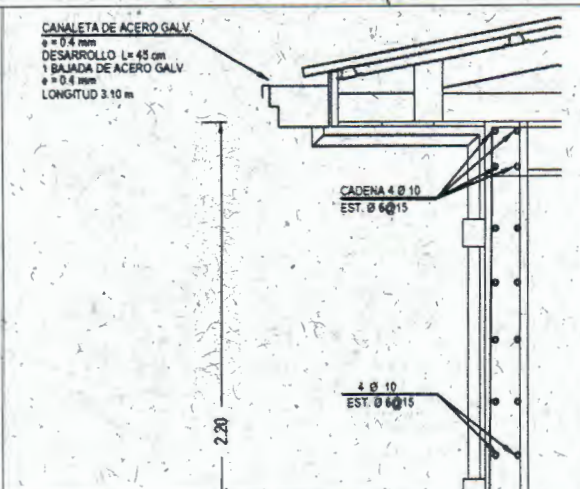
Registro fotográfico de la obra "Construcción Soluciones Sanitarias, Localidad de Cachiyuyo, Vallenar"

<p>Fotografía N° 1: Deficiente terminación en la pintura de los marcos metálicos de la puerta de la bodega de la PTAS.</p>	<p>Fotografía N° 2: Deficiente terminación en la pintura de los marcos metálicos de la puerta de la oficina de la PTAS.</p>
<p>Fotografía N° 3: Deficiente terminación en la pintura de los marcos metálicos de la puerta del baño de la PTAS.</p>	<p>Fotografía N° 4: Escape del generador eléctrico sin evacuación hacia el exterior.</p>
<p>Fotografía N° 5: Deterioro de la pintura y luminaria interior de la caseta del grupo generador.</p>	<p>Fotografía N° 6: Caseta de grupo generador sin canaleta ni bajada de aguas lluvias.</p>

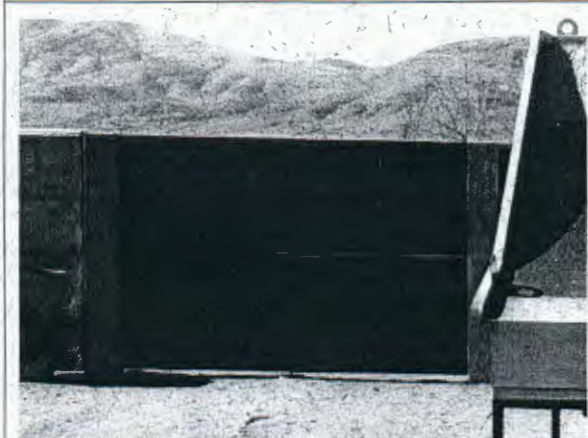




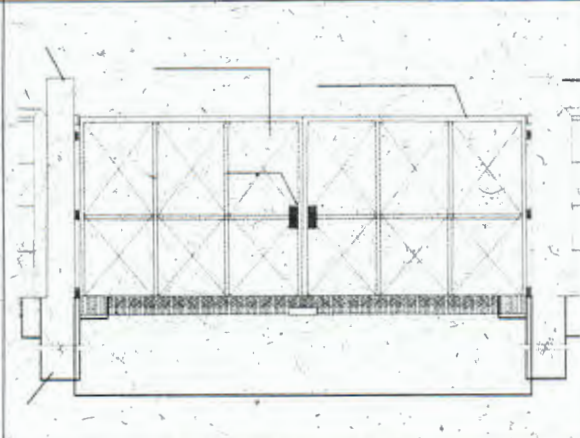
Fotografía N° 7: Caseta de grupo generador sin canaleta ni bajada de aguas lluvias.



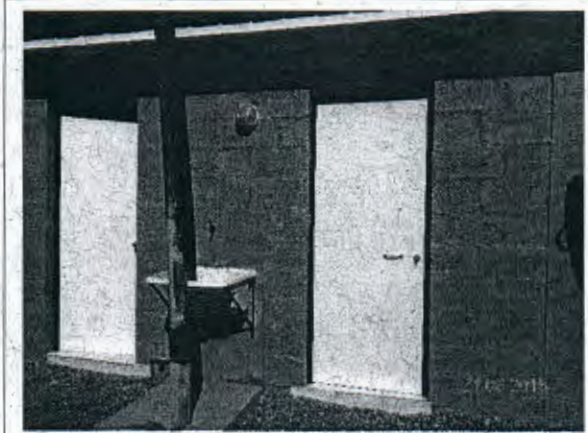
Fotografía N° 8: Detalle contenido en la lámina 6 de 7 del plano "Caseta Grupo Generador".



Fotografía N° 9: Portón de acceso vehicular al recinto de la PTAS.



Fotografía N° 10: Detalle del portón de acceso contenido en la lámina 5 de 7 del plano "Planta de Tratamiento Propuesta".



Fotografía N° 11: Falta de espejuelo en zona de lavadero, Caseta sanitaria 3, MZ "B".



Fotografía N° 12: Falta de espejuelo en zona de lavadero, Caseta sanitaria 1, MZ "B".



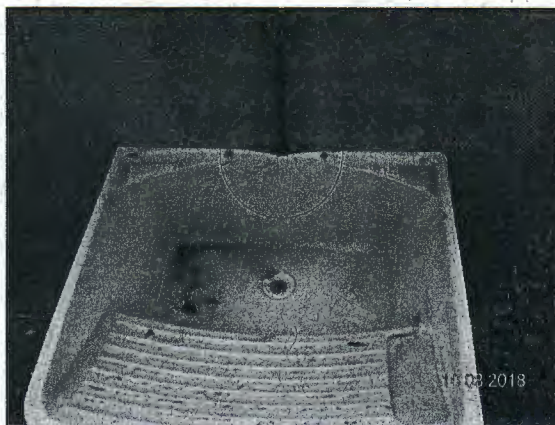
Fotografía N° 13: Falta de espejuelo en zona de lavadero.
Caseta sanitaria 7, MZ "C".



Fotografía N° 14: Falta de espejuelo en zona de lavadero.
Caseta sanitaria 4, MZ "C".



Fotografía N° 15: Falta de espejuelo en zona de lavadero.
Caseta sanitaria 8, MZ "B".



Fotografía N° 16: Lavadero quebrado en la zona de
intersección con la tubería de cobre del agua potable.
Caseta sanitaria 7, MZ "C".



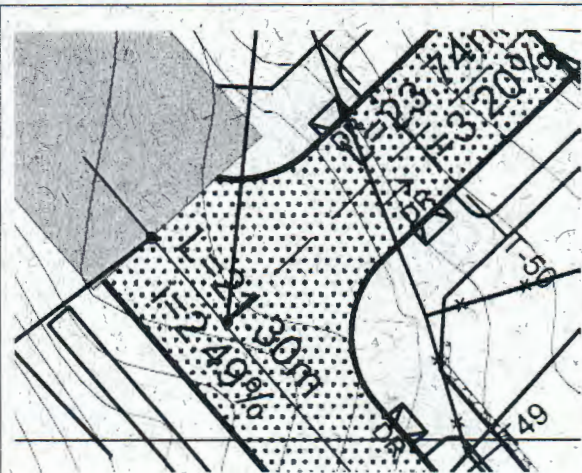
Fotografía N° 17: Acera en ejecución, intersección calle
Hernán Aravena con calle 5.



Fotografía N° 18: Acera en ejecución, intersección calle
Hernán Aravena con calle 5.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



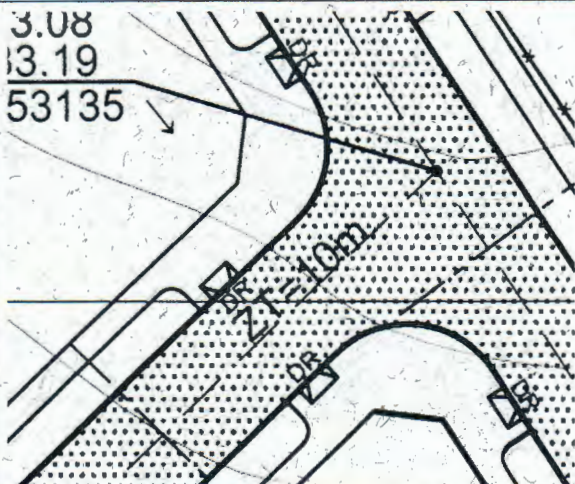
Fotografía N° 19: Acera proyectada en intersección calle Hernán Aravena con calle 5, según lámina 1 de 10 del plano "Planta de Pavimentación".



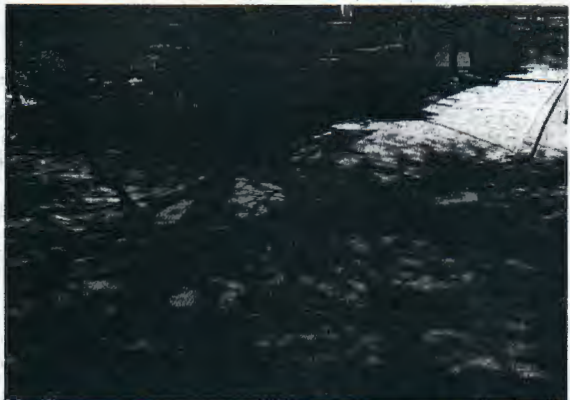
Fotografía N° 20: Acera ejecutada, intersección calle Club de Leones con calle 5.



Fotografía N° 21: Acera ejecutada, intersección calle Club de Leones con calle 5.



Fotografía N° 22: Acera proyectada en intersección calle Club de Leones con calle 5, según lámina 1 de 10 del plano "Planta de Pavimentación".

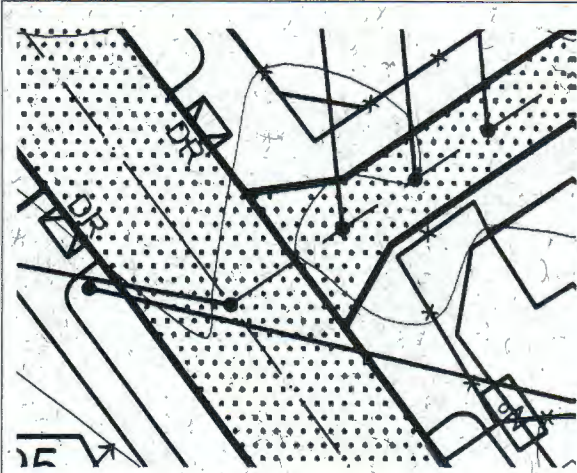


Fotografía N° 23: Acera ejecutada, intersección calle Club de Leones con pasaje 2.



Fotografía N° 24: Acera ejecutada, intersección calle Club de Leones con pasaje 2.





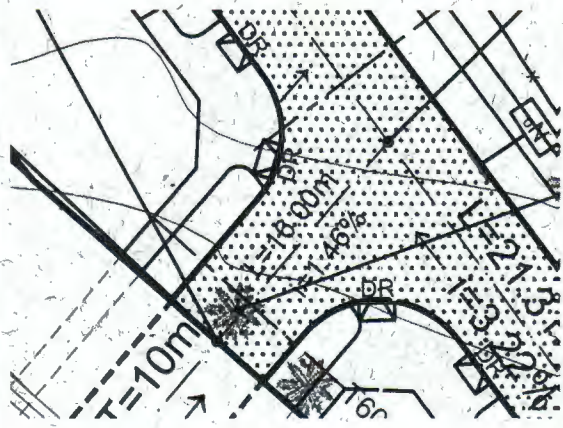
Fotografía N° 25: Acera proyectada en intersección calle Club de Leones con pasaje 2, según lámina 1 de 10 del plano "Planta de Pavimentación".



Fotografía N° 26: Acera ejecutada, intersección calle Club de Leones con calle 3.



Fotografía N° 27: Acera ejecutada, intersección calle Club de Leones con calle 3.



Fotografía N° 28: Acera proyectada en intersección calle Club de Leones con calle 3, según lámina 1 de 10 del plano "Planta de Pavimentación".



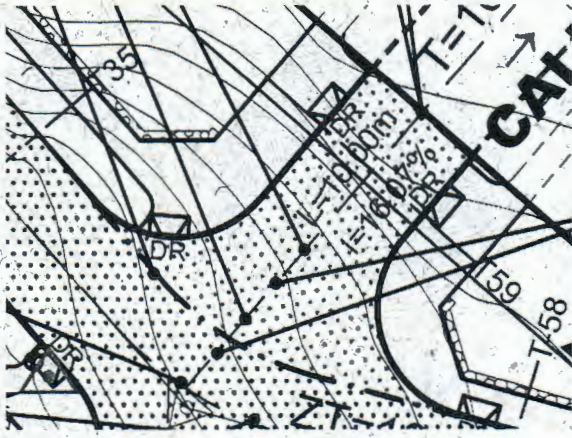
Fotografía N° 29: Acera ejecutada, intersección calle Hernán Aravena con calle 3.



Fotografía N° 30: Acera ejecutada, intersección calle Hernán Aravena con calle 3.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 31: Acera proyectada en intersección calle Hernán Aravena con calle 3, según lámina 1 de 10 del plano "Planta de Pavimentación".



Fotografía N° 32: Restos de materiales y escombros.



Fotografía N° 33: Restos de escombros.



Fotografía N° 34: Restos de escombros.



Fotografía N° 35: Restos de escombros.



Fotografía N° 36: Restos de escombros.





Fotografía N° 37: Caseta sanitaria sin instalaciones de gas para la cocina (N° 3, MZ "B").



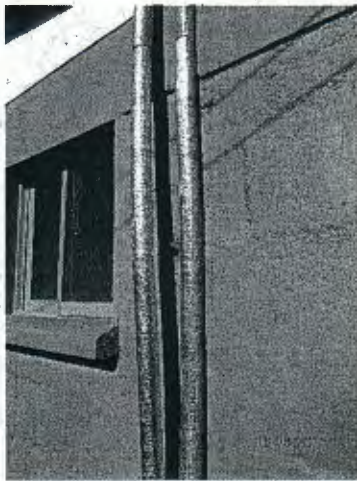
Fotografía N° 38: Caseta sanitaria sin instalaciones de gas para la cocina (N° 3, MZ "B").



Fotografía N° 39: Caseta sanitaria sin instalaciones de gas para la cocina (N° 1, MZ "B").



Fotografía N° 40: Caseta sanitaria sin instalaciones de gas para la cocina (N° 7, MZ "C").



Fotografía N° 41: Ductos de agua caliente que bajan desde el calefactor solar sin afianzamiento adecuado al muro. Caseta sanitaria 4, MZ "C".



Fotografía N° 42: Ductos de agua caliente que bajan desde el calefactor solar sin afianzamiento adecuado al muro. Caseta sanitaria 8, MZ "B".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 43: Ductos de agua caliente sin la protección adecuada. Caseta sanitaria 3, MZ "B".



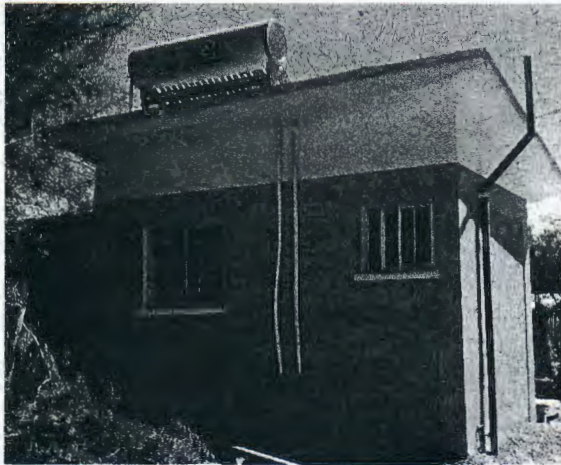
Fotografía N° 44: Ductos de agua caliente sin la protección adecuada. Caseta sanitaria 4, MZ "B".



Fotografía N° 45: Ductos de agua caliente sin la protección adecuada. Caseta sanitaria 7, MZ "C".



Fotografía N° 46: Ductos de agua caliente sin la protección adecuada. Caseta sanitaria 4, MZ "C".



Fotografía N° 47: Ductos de agua caliente sin la protección adecuada. Caseta sanitaria 1, MZ "B".



Fotografía N° 48: Entrada de vehículo en calle Club de Leones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 49: Entrada de vehículo en calle Club de Leones, con acera de espesor 7 cm (vinculada a fotografía N° 48).



Fotografía N° 50: Entrada de vehículo en calle Hernán Aravena.



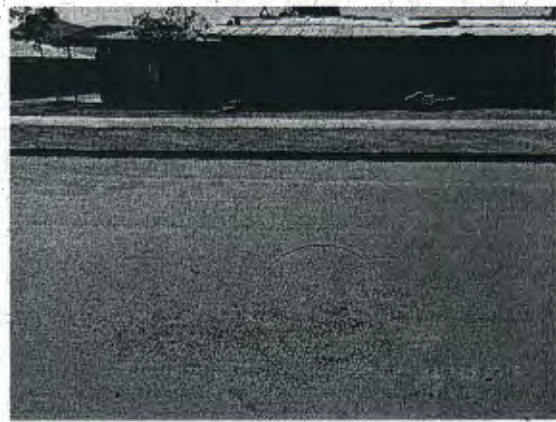
Fotografía N° 51: Entrada de vehículo en calle Hernán Aravena, con acera de espesor 7 cm (vinculada a fotografía N° 50).



Fotografía N° 52: Entrada de vehículo en calle Hernán Aravena.



Fotografía N° 53: Entrada de vehículo en calle Hernán Aravena, con acera de espesor 7 cm (vinculada a fotografía N° 52).

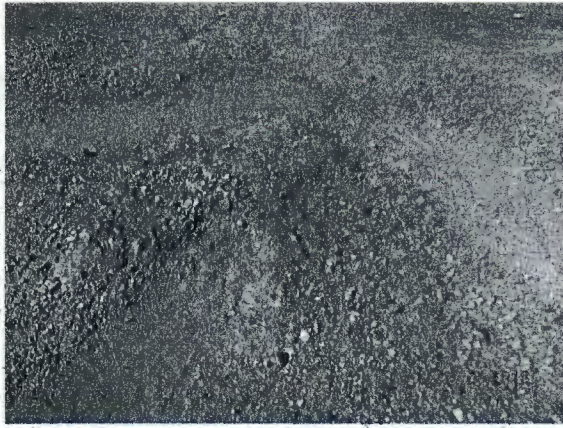


Fotografía N° 54: Restos de hormigón sobre la calzada de concreto asfáltico.





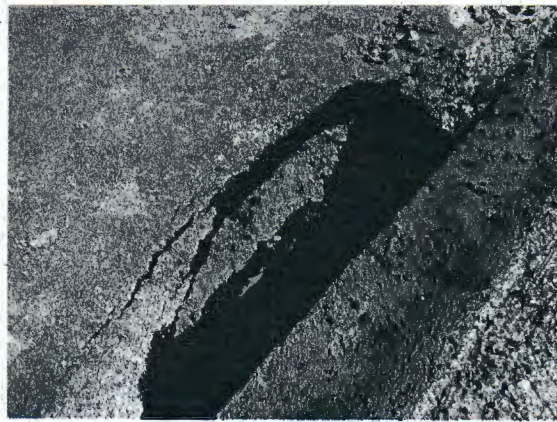
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 55: Restos de hormigón sobre la calzada de concreto asfáltico.



Fotografía N° 56: Rotura de pavimento asfáltico en zona ubicada al término del pasaje 2.



Fotografía N° 57: Rotura de pavimento asfáltico en zona ubicada al término del pasaje 2.



Fotografía N° 58: Mala terminación de pintura exterior en la zona del lavadero de la caseta sanitaria 3 de la MZ "F".



Fotografía N° 59: Mala terminación de pintura exterior en el muro bajo el alero de la caseta sanitaria 19 de la MZ "G".



Fotografía N° 60: Filtración de agua bajo la zona del lavadero de la caseta sanitaria 3 de la MZ "F".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 61: Cajas de derivación eléctricas sin tapa en la caseta sanitaria 3 de la MZ "F".



Fotografía N° 62: Fisuras en murete y muro de mampostería, a lo largo de toda la calle Hernán Aravena y calle 2.



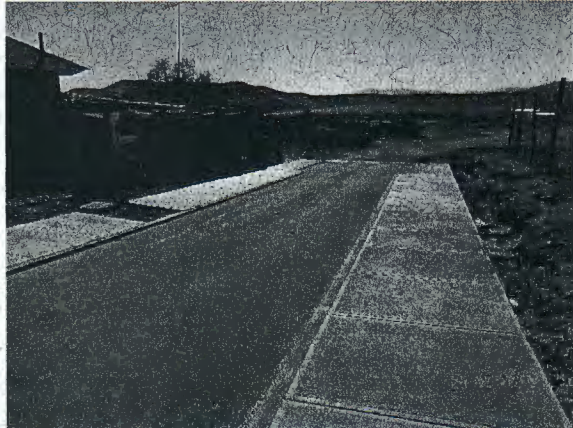
Fotografía N° 63: Fisuras en murete y muro de mampostería, a lo largo de toda la calle Hernán Aravena y calle 2.



Fotografía N° 64: Fisuras en murete y muro de mampostería, a lo largo de toda la calle Hernán Aravena y calle 2.



Fotografía N° 65: Fisuras en murete y muro de mampostería, a lo largo de toda la calle Hernán Aravena y calle 2.



Fotografía N° 66: Visión general del pasaje 2.



<p>Fotografía N° 67: Planta del pasaje 2, según lámina 1 de 10 del plano "Planta de Pavimentación".</p>	<p>Fotografía N° 68: Detalle de espesor y ancho de aceras según perfil tipo del pasaje 2 (corte 6-6'), contenido en la lámina 1 de 10 del plano "Planta de Pavimentación".</p>
<p>Fotografía N° 69: Ancho de acera oriente del pasaje 2 (1,60 m).</p>	<p>Fotografía N° 70: Espesor de acera oriente del pasaje 2 (7 cm).</p>
<p>Fotografía N° 71: Ancho de acera poniente del pasaje 2 (1,50 m).</p>	<p>Fotografía N° 72: Espesor de acera poniente del pasaje 2 (7 cm).</p>

<p>Fotografía N° 73: Extintor emplazado en la instalación de faena a la intemperie, sin gabinete.</p>	<p>Fotografía N° 74: Faja de 20 metros de Ferronor, que atraviesa la calle 5 del proyecto; según lámina 1 de 10 de plano "Planta de Pavimentación".</p>
<p>Fotografía N° 75: Obras ejecutadas dentro de la franja de 20 metros de Ferronor.</p>	<p>Fotografía N° 76: Obras ejecutadas dentro de la franja de 20 metros de Ferronor.</p>
<p>Fotografía N° 77: Oficina, Bodega y caseta de equipo generador; todas de la PTAS.</p>	<p>Fotografía N° 78: Caseta de equipo generador de la PTAS.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 631, DE 2018

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápite III, numeral 1	Multas por atraso no aplicadas en la obra "Construcción Pista Atlética, Copiapó".	la Municipalidad de Copiapó deberá remitir a este Organismo Fiscalizador copia de la documentación que acredite su cobro correspondiente, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento; vencido el cual sin que se hayan presentado los antecedentes requeridos o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo pertinente por \$4.235.940, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la referida norma legal.				C (Compleja)
Acápite II, numerales 2.1 al 2.34	Diversas observaciones técnicas de la obra "Reposición Jardín Infantil Palomita Blanca, Caldera".	la Municipalidad de Caldera deberá incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre las materias advertidas, y remitir en un plazo no superior a 15 días hábiles, copia del acto administrativo que lo instruya, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República..				C (Compleja)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 631, DE 2018 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites I, numeral 1	Falta de un proceso que garantice una adecuada segregación de funciones en el GORE	El GORE deberá, dentro de un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, implementar y formalizar las instrucciones y mecanismos de control, identificando al personal responsable de realizarlas, como también, de vigilar las operaciones efectuadas por los funcionarios que concentran la mayoría de las labores de un proceso o transacción y adoptar las medidas oportunas ante cualquier irregularidad para reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos.				MC (Medianamente Compleja)
Acápites I, numeral 5	No acreditar el dominio del terreno en el que se emplaza la PTAS de la obra "Construcción Soluciones Sanitarias, Localidad de Cachiyuyo, Vallenar"	La Municipalidad de Vallenar deberá remitir a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten el dominio del terreno o la autorización de la autoridad pertinente para su ocupación, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.				C (Compleja)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 631, DE 2018 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RÉSPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RÉSPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites II, numerales 1.1 al 1.8	Existencia de fisuras en muro de hormigón, agrietamientos en la zona de instalación de pilares metálicos del cierre perimetral, fisuras con orientación vertical en muro de hormigón armado del eje A del sector de graderías, nido en muro de hormigón, enfierraduras almacenadas con presencia de óxido, enfierraduras montadas con presencia de óxido y restos de hormigón, deformación de moldaje, y pasillos para el tránsito de trabajadores sin medidas de seguridad adecuadas.	Municipalidad de Copiapó deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten haber corregido los aspectos técnicos indicados, cuyo cumplimiento será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Entidad de Control.				C (Compleja)
Acápites II, numeral 1.11	Obra sin actualización de datos en plataformas SISGEOB y Portal GEO-CGR	La Municipalidad de Copiapó deberá actualizar la información de la presente obra en el portal GEO-CGR, dentro de un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, en cumplimiento a la referida instrucción sobre información de contratos de obra pública.				MC (Medianamente Compleja)
Acápites II, numerales 2.1 al 2.17, 2.20 al 2.26, y 2.28 al 2.29	Diversas observaciones técnicas de la obra "Reposición Jardín Infantil Palomita Blanca, Caldera"	Municipalidad de Caldera deberá remitir a este Organismo de Control, la documentación que acredite haber corregido los aspectos técnicos indicados, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.				C (Compleja)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 631, DE 2018 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápito II, numerales 2.18, 2.19, 2.27 y 2.39	Falta de servicio higiénico para niños con discapacidad, sala de mudas y hábitos higiénicos sin lavamanos para adultos, sala de amamantamiento de la sala cuna sin lavamanos para adulto y respecto a que proyecto no definió la obligatoriedad de proyectarse con una dotación mínima de estacionamientos para bicicletas	La Municipalidad de Caldera deberá adoptar las medidas necesarias tendientes a regularizar lo observado, debiendo remitir a este Organismo de Control, la documentación que así lo acredite, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.				C (Compleja)
Acápito II, numeral 2.34	Partida eliminada por instrucción de la inspección técnica, sin haberse realizado su disminución del contrato	Municipalidad de Caldera deberá valorizar la partida disminuida y consignarla en la liquidación de la obra, debiendo remitir a este Organismo de Control, la documentación que así lo acredite, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.				C (Compleja)
Acápito II, numeral 2.36	Obra con recepción provisoria, sin funcionamiento	La Municipalidad de Caldera deberá realizar las gestiones que sean necesarias para dar solución a los diversos incumplimientos normativos, y de esta manera poder poner en funcionamiento el Jardín Infantil de la especie, debiendo remitir a este Organismo de Control, la documentación que así lo acredite, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente oficio.				C (Compleja)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 631, DE 2018 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápito II, numeral 2.40	Obra sin actualización de datos en plataformas SISGEOB y Portal GEO-CGR	La Municipalidad de Caldera deberá actualizar la información de la presente obra en el portal GEO-CGR, dentro de un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, en cumplimiento a la referida instrucción sobre información de contratos de obra pública.				MC (Medianamente Compleja)
Acápito II, numeral 3.4	Portón de acceso vehicular al recinto de la PTAS sin ajustarse a planimetría	La Municipalidad de Vallenar deberá formalizar la modificación de obra pertinente, debiendo remitir a este Organismo de Control, la documentación que así lo acredite, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.				C (Compleja)
Acápito II, numeral 3.7	Área de cobertura de aceras en construcción y ejecutadas sin ajustarse a planimetría	La Municipalidad de Vallenar deberá remitir a este Organismo de Control, un detalle fotográfico más acabado y específico de cada una de las intersecciones de calles identificadas, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.				C (Compleja)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 631, DE 2018 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápito II, numerales 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.15, 3.16, 3.18 y 3.19	Instalaciones de gas sin estar ejecutadas, ductos de agua caliente sin afianzamiento adecuado, cañerías de cobre del agua caliente sin protección, aceras de accesos vehiculares sin el espesor especificado, deficiente terminación de pintura exterior en casetas sanitarias, filtración de agua, fisuras en diversos sectores del murete y del muro de mampostería de la calle Hernán Aravena y calle 2, y ancho y espesor de las aceras ejecutadas en el pasaje 2 sin ajustarse a planimetría	La Municipalidad de Vallenar deberá remitir a este Organismo de Control, un detalle fotográfico más acabado y específico de las distintas instalaciones, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.				C (Compleja)
Acápito II, numeral 3.21	Intervención de faja ferroviaria sin autorización	La Municipalidad de Vallenar deberá remitir a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten estar autorizados por parte de la precitada empresa ferroviaria para la intervención realizada.				C (Compleja)
Acápito II, numeral 3.22	Instalaciones de la planta de tratamiento sin permiso de edificación visible en la obra	La Municipalidad de Vallenar deberá remitir a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, copia del permiso de edificación pertinente.				C (Compleja)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 631, DE 2018 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápito II, numeral 3.24	Entrega de camioneta por parte del contratista	La Municipalidad de Vallenar deberá remitir a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, la documentación que acredite la regularización de lo observado, que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.				C (Compleja)
Acápito II, numeral 3.26	Valores proformas pendientes de pago por parte de la municipalidad	La Municipalidad de Vallenar en conjunto con el GORE deben gestionar el pago de los valores proformas, ascendentes a \$794.525, dentro de un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.				MC (Medianamente Compleja)
Acápito II, numeral 3.29	Obra sin actualización de datos en plataformas SISGEOB y Portal GEO-CGR	La Municipalidad de Vallenar deberá actualizar la información de la presente obra en el portal GEO-CGR, dentro de un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, en cumplimiento a la referida instrucción sobre información de contratos de obra pública.				MC (Medianamente Compleja)

